

Bando Municipal ACULCO 2022







En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal a todos los habitantes del municipio hago saber: que el Ayuntamiento de Aculco en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el Siguiente.





Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria



BANDO MUNICIPAL

LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA

Presidente Municipal Constitucional de Aculco, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal a todos los habitantes del municipio hago saber: que el Ayuntamiento de Aculco en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el Siguiente:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.	
FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO	7
CAPÍTULO II.	
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III.	
DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS	10
CAPÍTULO IV.	
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	10
TÍTULO SEGUNDO.	
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO I.	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA	4.4
CAPÍTULO III.	14
CONURBACIÓN Y CENTRO HISTÓRICO	22
CONORBACION Y CENTRO HISTORICO	22
TÍTULO TERCERO.	
LA POBLACIÓN MUNICIPAL	24
CAPÍTULO I.	
DE LA POBLACIÓN	24
CAPÍTULO II.	
DE LA VECINDAD DENTRO DEL MUNICIPIO	24
CAPÍTULO III.	
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	28
CAPÍTULO IV.	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	20
(SIPINNA)	29
CAPÍTULO V.	2.0
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	30
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS	20
CAPÍTULO VII.	30
	24
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	≾⊥

TITULO CUARTO.
GOBIERNO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO32
CAPÍTULO I.
DEL GOBIERNO MUNICIPAL32
CAPÍTULO II.
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO35
CAPÍTULO III.
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA35
CAPÍTULO IV.
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES36
CAPÍTULO V.
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES38
CAPÍTULO VI.
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN39
CAPÍTULO VII.
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA40
TÍTULO QUINTO.
LA PLANEACIÓN MUNICIPAL41
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES41
CAPÍTULO II.
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022 – 202441
CAPÍTULO III.
DEL DESARROLLO MUNICIPAL42
CAPÍTULO IV.
DE LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL,
ZONA CONURBADA Y VÍAS DE ACCESO PRINCIPALES43
TÍTULO SEXTO. DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL45
DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL45 CAPÍTULO I.
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL45
CAPÍTULO II.
DE LA HACIENDA MUNICIPAL48
TÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL50
CAPÍTULO I.
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL50
CAPÍTULO II.
DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO52

TITULO OCTAVO.
DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO.
DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS53
TÍTULO NOVENO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES55
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES55
CAPÍTULO II.
DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS55
CAPÍTULO III.
DEL ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO IV.
LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS58
CAPÍTULO V.
DEL MERCADO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y TIANGUIS59
CAPÍTULO VI.
DEL MERCADO DEL QUESO61
CAPÍTULO VII.
DEL RASTRO MUNICIPAL62
CAPÍTULO VIII.
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS63
CAPÍTULO IX.
PANTEONES64
CAPÍTULO X.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO66
CAPÍTULO XI.
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS72
TÍTULO DÉCIMO.
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA74
CAPÍTULO ÚNICO74
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DE ACULCO, MÉXICO77
CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES CENERALES

DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL79
CAPÍTULO I.
DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA79
CAPÍTULO II.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO80
CAPÍTULO III.
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS83
CAPÍTULO IV.
DE LAS RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES85
CAPÍTULO V.
DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DICTÁMENES DE GIRO88
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO92
CAPÍTULO I.
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA92
CAPÍTULO II.
DE LA POSESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA94
TITULO DÉCIMO CUARTO.
TURISMO94
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS FINES DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL96
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL96 CAPÍTULO I. DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEL DEPORTE96 CAPÍTULO II.
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL96 CAPÍTULO I. DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEL DEPORTE96
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

TRANSITORIOS	114
LOS NECONSOS ADIVINISTRATIVOS	114
CAPÍTULO ÚNICO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	11/
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	114
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.	
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS	105
CAPÍTULO ÚNICO.	
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS	105
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.	

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

FUNDAMENTO Y OBJETO DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 1.- El municipio libre de Aculco, se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Bando Municipal es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y establecer las condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales relativas.

Las disposiciones del presente Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal y demás reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento Constitucional, son de orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio de Aculco y los actos, omisiones e infracciones que se materialicen han de sancionarse conforme a lo que dispone el contenido de este Bando y otras disposiciones aplicables al efecto.

ARTÍCULO 4.- El Municipio libre de Aculco, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de México, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de la personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Aculco para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal con base a su competencia;

ajustándose en lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal, Leyes Federales, Locales respectivas y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 6.- El Municipio es un ente de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la circunscripción. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al Ayuntamiento Constitucional por conducto del Presidente Municipal y/o el área administrativa respectiva.

CAPÍTULO II.

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: El Nombre y El Topónimo. El gentilicio por el cual se conocerá a los habitantes del municipio es "Aculquense", identidad que se adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y sentimiento de pertenencia a Aculco. Esta distinción es otorgada a:

- I. Las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de madre y padre;
- II. Las personas nacidas fuera del territorio municipal, cuya madre o padre hayan nacido dentro del territorio municipal;
- III. Las personas de nacionalidad mexicana, con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, y
- IV. Las personas avecindadas de nacionalidad extranjera con naturalización mexicana podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 8.-** El nombre del Municipio y de su Cabecera Municipal, sólo podrá alterarse o cambiarse por la Legislatura del Estado, a propuesta del Ayuntamiento en sesión de Cabildo. Para que ésta surta efectos legales, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- I. Aprobación de Cabildo;
- II. Aprobación por consenso de los Delegados Municipales;
- III. Aprobación mayoritaria del o de los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Voto mayoritario de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Municipal.

ARTÍCULO 9.- La descripción y significado del Municipio es la siguiente: ACULCO: Significa "Lugar donde tuerce el agua"; etimológicamente significa: A-Agua, COL TIC-Cosa torcida, CO-Lugar. Nombre derivado del Náhuatl. Por Decreto del 29 de Septiembre de 1954, el pueblo de

Aculco, lleva el apellido del Filántropo "Ignacio Espinoza", originario del mismo pueblo, por lo que su Cabecera se denomina Aculco de Espinoza.

ARTÍCULO 10.- El nombre del municipio y su topónimo, serán utilizados únicamente por la administración municipal. Los particulares podrán utilizar libremente el nombre del municipio y de la cabecera municipal, pero para el uso del topónimo se requerirá autorización del Ayuntamiento en acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 11.- Dadas las características a que se refieren los artículos anteriores y de acuerdo al pasado que identifican al municipio, con fecha del 25 de Septiembre del 2015, el mismo fue nombrado Pueblo Mágico por la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República, y el 1ro de Agosto de 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró a la Cabecera Municipal de Aculco y al tramo del Camino Real de Tierra Adentro (CRTA) como "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", en la categoría de Itinerario Cultural, estableciendo la Zona Histórica Municipal, a las calles y avenidas que a continuación se describen: Como del primer cuadro del Centro Histórico:

Al Norte, Av. Miguel Hidalgo, Juan Aldama y Corregidora.

Al Sur, Mariano Abasolo y Calle del Pípila.

Al Oriente, Calle Mariano Pérez y Nicolás Bravo.

Al Poniente, de la Calle Mariano Matamoros.

Zona histórica Municipal:



CAPÍTULO III.

DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos considerados Monumentos Históricos mismos que se encuentran datados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de las cuales el catálogo se encuentra en el Archivo Municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto.

ARTÍCULO 13.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente para normar cualquier tipo de trabajos e intervenciones en construcciones consideradas Monumentos Históricos, los cuales se encuentran en territorio del Municipio de Aculco y en los espacios colindantes a los mismos, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los Monumentos Históricos sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Así mismo queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas Monumentos Históricos, en caso contrario se dará vista a dicho instituto para los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO IV.

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento preservará la dignidad de las personas y por consecuencia, garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos que otorga y emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por México, difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre las personas del municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

Los actos administrativos y de gobierno del Ayuntamiento de Aculco, México, están encaminados a lograr los fines que con máxima aspiración la sociedad Aculquense anhela y que enseguida se enuncian:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el Estado de Derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los integrantes de la población del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar constantemente este Bando, así como los Reglamentos que de él emanen de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política administrativa del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- X. Ejercer pleno dominio del territorio municipal conforme a las facultades que las leyes le confieren, en cuanto al destino y uso del suelo y regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Garantizar la integridad del territorio municipal, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos, el uso racional y planificado de los recursos naturales que se localizan en la demarcación municipal, en beneficio de sus habitantes;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias industriales, comerciales, culturales, artesanales y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal en las Leyes Federales y Estatales o aquellas que acuerde y fomente el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, así como fomentar el turismo para fincar el desarrollo con identidad propia, manteniendo vigentes los nombramientos estatales, federales e internacionales con los que ha sido galardonado y de aquellos que obtuviere:
- XIII. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

- XIV. Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XV. Preservar y fomentar el respeto a la Patria, al Estado, sus símbolos, su identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;
- XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica: www.aculco.edomex.gob.mx además de la protección, respeto al manejo y administración de datos personales;
- XVII. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
- XVIII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XIX. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando de sus tradiciones y costumbres;
- XX. Cuidar, fomentar y preservar la cultura de las etnias; procurando el desarrollo de las personas y de las familias que integran los núcleos indígenas que habitan en el municipio, a través de la Coordinación de Asuntos Indígenas, mediante la implementación de programas y fondos municipales a iniciativa de esta área administrativa, y aprobación del Ayuntamiento;
- XXI. Defender, preservar y garantizar de forma permanente mediante políticas adecuadas los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, así como personas con capacidades diferentes, de igual manera se fomentaran dichas acciones de respeto irrestricto a la diversidad sexual, así como sus diferentes preferencias, también se fomentaran estas acciones en los pueblos y comunidades indígenas, y demás grupos vulnerables existentes, procurándoles una vida libre de violencia, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XXII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XXIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXIV. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;

XXV. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;

XXVI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXVII. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XXVIII. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello:

XXIX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales competentes en la prevención de los delitos;

XXX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y con otros municipios; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

XXXII. Fomentar, proteger y garantizar el trato digno, bienestar, integridad física, derechos y respeto a la vida de los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Con la finalidad de transversalizar la equidad de género, se promoverá:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en todo el territorio municipal;
- II. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las políticas públicas;
- III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos;
- IV. Impulsar las acciones que eviten la violencia en cualquiera de sus formas, así como el uso de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la participación de estas en la política;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Las demás acciones que sean necesarias para transversalizar la equidad de género.

ARTÍCULO 17.- El ejercicio de la función ejecutiva municipal corresponde al Presidente Municipal, en los términos de sus responsabilidades y limitaciones legales, teniendo bajo su jerarquía a las dependencias, entidades y organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- La extensión territorial del Municipio es de 465.7 kilómetros cuadrados y limita con los Municipios de la misma entidad federativa que son: Polotitlán, Acambay, Timilpan y Jilotepec; también tiene límites con el estado de Querétaro, con los municipios de San Juan del Río y Amealco; sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce la jurisdicción que conforme a derecho le corresponde.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA.

ARTÍCULO 19.- La organización territorial y administrativa del municipio se integra por una Cabecera Municipal, sede del Ayuntamiento, así como las Delegaciones, núcleos agrarios, ranchos y comunidades indígenas reconocidas que a continuación se mencionan:

CABECERA MUNICIPAL:

Aculco de Espinoza.

DELEGACIONES:

- Arroyo Zarco Ejido.
- 2. Arroyo Zarco Pueblo.

- 3. Bañé Centro.
- 4. Bañé Primera Manzana.
- 5. Barrancas.
- 6. Barrio de Totolopán.
- 7. Cofradía Grande.
- 8. Decandeje Ejido.
- 9. Decandeje Pueblo.
- 10. El Bonxhí.
- 11. El Azafrán Centro.
- 12. El Azafrán Segunda Manzana.
- 13. El Azafrán Tercera Manzana.
- 14. El Colorado.
- 15. El Mogote.
- 16. El Tepozán.
- 17. El Tixhiñú.
- 18. El Zethe.
- 19. El Zethe el Llano.
- 20. Encinillas Ejido.
- 21. La Esperanza.
- 22. Fondó.
- 23. Fondó el Ranchito.
- 24. Gunyó Centro.
- 25. Gunyó Oriente.
- 26. Gunyó Poniente.
- 27. Higuerillas B.

- 28. Higuerillas C.
- 29. Jurica.
- 30. La Concepción Ejido.
- 31. La Concepción Pueblo.
- 32. La Estancia.
- 33. La Soledad Barrio.
- 34. La Soledad Ejido.
- 35. Las Lajas.
- 36. Loma Alta Cabresteros.
- 37. Los Ailes.
- 38. Los Gavilanes.
- 39. Ñado Buenavista.
- 40. San Antonio Arroyo Zarco.
- 41. San Antonio el Zethe.
- 42. San Antonio Pueblo.
- 43. San Francisquito.
- 44. San Jerónimo Barrio.
- 45. San Jerónimo Ejido.
- 46. Bimbó.
- 47. San Joaquín Coscomatepec.
- 48. San Lucas Segundo Cuartel.
- 49. San Lucas Tercer Cuartel.
- 50. San Lucas Totolmaloya.
- 51. San Martín Ejido.
- 52. San Pedro Denxhi Centro.

- 53. San Pedro Denxhi Primer Cuartel.
- 54. San Pedro Denxhi Segundo Cuartel.
- 55. Santa Ana Matlavat Centro.
- 56. Santa Ana Matlavat Primera Manzana.
- 57. Santa Ana Matlavat Segunda Manzana.
- 58. Santa Ana Oxtoc Toxhié.
- 59. Santa María Ejido.
- 60. Santa María Nativitas.
- 61. Santa María Nativitas Segundo Cuartel.
- 62. Los Cedros.
- 63. Santiago Oxtoc Toxhié.

RANCHOS:

- 1. Avalitos.
- Ávalos.
- 3. Chapala.
- 4. Cofradía.
- 5. Cofradía Grande.
- 6. El Bosque.
- 7. El Capulín.
- 8. El Cerrito.
- 9. El Durazno.
- 10. El Fresno.
- 11. El Huizache.
- 12. El Jacal.

- 13. El Jardín.
- 14. El Judío.
- 15. El Maná.
- 16. El Molín.
- 17. El Molino.
- 18. Viejo.
- 19. El Palmar.
- 20. El Reencuentro.
- 21. El Rincón.
- 22. El Refugio.
- 23. El Suspiro.
- 24. El Tarahumara.
- 25. Equus.
- 26. Guadalupe.
- 27. La Estancia.
- 28. La Cantera.
- 29. La Concepción.
- 30. La Esperanza
- 31. La Mangana
- 32. La Pera.
- 33. La Purísima.
- 34. La Teja.
- 35. Las Ánimas.
- 36. Las 3 A.
- 37. Las Vegas.

38.	Loma Alta.		
39.	Los Ramírez.		
40.	Ñado.		
41.	Rancho Viejo.		
42.	San José.		
43.	San José Del Serrotito.		
44.	Santa Rosa.		
45.	San Juan.		
ARTÍCULO 20 De acuerdo al decreto 157 establecido en gaceta de gobierno de fecha 12 de noviembre del 2013, se emite el siguiente listado de pueblos y comunidades indígenas de esta entidad municipal de acuerdo a su historia cultura, formas de organización, lengua, tradiciones, usos y costumbres.			
1.	La Concepción Pueblo		
2.	San Lucas Totolmaloya.		
3.	Santiago Oxtoc Toxhié.		
4.	San Antonio Pueblo.		
5.	Barrio de Totolopán (Ejido de Totolopán).		
6.	San Lucas Segundo Cuartel (La Presita Segundo Cuartel).		
7.	El Azafrán Centro.		
8.	Ñado Buenavista.		
9.	Presa del Tepozán.		
10.	San Martín Ejido.		
11.	El Mogote.		
12.	El Azafrán Segunda Manzana.		
13.	El Azafrán Tercera Manzana.		
14.	San Pedro Denxhi Segundo Cuartel		

ARTÍCULO 21.- Como parte importante del territorio municipal se encuentran los núcleos agrarios reconocidos, constituidos legítimamente y con autonomía en su administración y organización, pero dentro de la jurisdicción municipal se encuentran los siguientes Ejidos:



ARTÍCULO 22.- Los ejidos para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables. Independientemente de lo dispuesto en la citada Ley, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y al Artículo 5.6 del Código Administrativo del Estado de México.

COMUNIDADES AGRARIAS:

- 1. Bienes Comunales Gunyó.
- Bienes Comunales Santiago Oxtoc Toxhié.
- 3. Bienes Comunales Santa María Nativitas.

ARTÍCULO 23.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en: delegaciones, cuarteles, barrios y manzanas. Teniendo la extensión jurisdiccional y colindancias que actualmente le son reconocidas.

ARTÍCULO 23.- BIS. El Ayuntamiento, podrá crear, fusionar o extinguir delegaciones dentro de su territorio, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la ley, atendiendo específicamente a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de petición será por escrito y dirigida al Presidente Municipal, firmada por los vecinos interesados en este planteamiento;
- II. La solicitud se planteará al Ayuntamiento por conducto del presidente y el acuerdo de cabildo será de procedencia o de no procedencia en los respectivos casos de creación, supresión o fusión de delegaciones municipales;
- III. Para crear una delegación municipal se requerirá que la futura localidad esté integrada por un mínimo de trescientos asentamientos humanos, una población de tres mil habitantes y que el poblado propuesto como sede, cuente con los siguientes elementos mínimos:
- a. Población mínima de tres mil habitantes, de los cuales el setenta por ciento de dicha población cuente con credencial de elector vigente del municipio de Aculco.
- b. Terreno habilitado o por habilitar para construir el edificio administrativo de la delegación municipal.
- c. Terreno habilitado o por habilitar para los servicios de panteón.
- d. Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la delegación con la cabecera municipal.
- e. Infraestructura escolar que abarque los niveles elementales: preescolar y primaria, educación media básica y media superior básica.

- f. Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos.
- IV. Será procedente la solicitud cuando reúna los requisitos establecidos en la fracción anterior.
- V. Las causas de no procedencia de la solicitud para la creación, supresión o fusión de delegaciones municipales deberán de atender a las siguientes consideraciones:
- a. Que la solicitud no haya sido firmada por el setenta por ciento de ciudadanos residentes o avecindados debidamente acreditados con la credencial de elector vigente del municipio de Aculco.
- b. Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir en el artículo anterior.
- c. Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales restantes a los que proponen la creación, supresión o modificación de la delegación municipal.
- **ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento la división territorial del municipio, así como las categorías políticas de las localidades, en términos que prevén las leyes respectivas, y en atención al interés público encaminado a garantizar un correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III.

CONURBACIÓN Y CENTRO HISTÓRICO.

ARTÍCULO 25.- Se entiende por Zona Conurbada - Zona de Amortiguamiento, Vías de Acceso Principales, Partiendo del Oriente en contra de las manecillas del reloj, iniciando en la entrada al libramiento norte, cambiando de dirección en la calle Alfonso Díaz De La Vega hacia el Sur hasta llegar a la calle Epifanio Sánchez Ruíz; en sentido Poniente entroncando con Boulevard Hidalgo, doblando en dirección Sur hasta entroncar con la calle Luis Donaldo Colosio, circulando en sentido Sur hasta entroncar con Boulevard Manuel del Mazo; cambiando de dirección en sentido Poniente hasta entroncar con libramiento Sur, partiendo de ahí hasta llegar a la Carretera Aculco - El Rosal, siguiendo hacia el Oriente hasta entroncar con la entrada al libramiento Sur, cerrando aquí el polígono. Todos los accesos principales, como son: la carretera Aculco - El Rosal, Aculco - San Jerónimo Ejido (límite con carretera panamericana) y Aculco - Gunyó Poniente (limite carretera panamericana), deberán acatarse a la misma imagen urbana con la que cuenta la Cabecera Municipal.

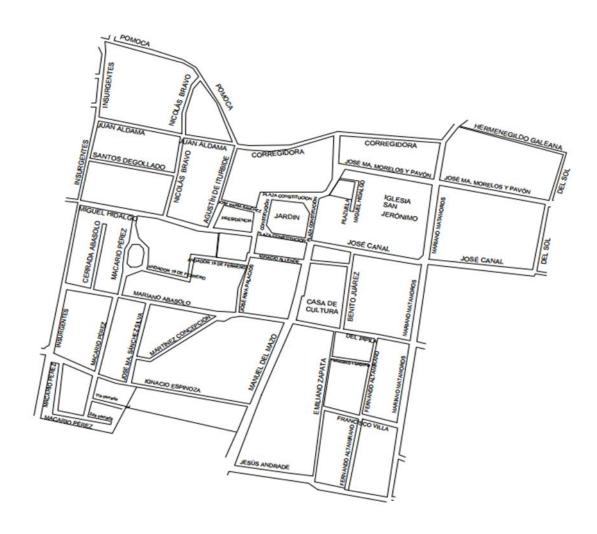
ARTÍCULO 26.- Se entiende por Centro Histórico el perímetro comprendido entre las siguientes calles:

Al Norte: Calle Pomoca, Corregidora, Mariano Matamoros y Hermenegildo Galeana.

Al Sur: Calle Cerrada de Macario Pérez, Jesús Andrade y José Canal.

Al Oriente: Calle Mariano Matamoros y Callejón del Sol.

Al Poniente: Calle Insurgentes y Calle Manuel del Mazo.



TÍTULO TERCERO.

LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 27.- En materia de población, el Ayuntamiento se orientará al levantamiento del censo interno municipal con el apoyo de las autoridades auxiliares, y para su debida adecuación el Ayuntamiento en Pleno tomará las determinaciones correspondientes a través de los reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II.

DE LA VECINDAD DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 28.- Se consideran vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Quienes tengan su domicilio establecido y residencia efectiva por lo menos durante seis meses dentro del territorio municipal;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, previa comprobación del domicilio anterior y la actividad lícita a que se dedique;
- IV. Es responsabilidad de los delegados municipales informar al Ayuntamiento sobre personas nuevas que se asienten en la localidad dentro de los primeros 60 días de su llegada.

ARTÍCULO 29.- La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente de residir en otro lugar fuera del municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de su cargo por elección popular, por comisión de carácter oficial o por alguna otra causa que a juicio del cabildo la justifique;
- III. Por resolución de la autoridad judicial; y/o
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, con la intervención de las autoridades delegacionales municipales, tendrán a su cargo la custodia, conservación y estructura del padrón municipal de vecindad, actualizándolo anualmente, en el que hará constar el nombre y apellidos, edad, sexo, ocupación y domicilio de los habitantes residentes y vecinos.

ARTÍCULO 31.- Habitantes y vecinos del Municipio, cuentan con los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Votar y ser votado, para los puestos públicos municipales de elección municipal;
- II. Preferencia: en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Utilizar los servicios e infraestructura públicos y los bienes de uso común, en la forma que determinen en este Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirven;
- IV. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte del personal público municipal;
- V. Ser beneficiario de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- VI. Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- VII. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- VIII. Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- IX. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su Sector, Delegación o Subdelegación o ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliado;
- X. Participar en asuntos políticos;
- XI. A peticionar la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos; así como presentar iniciativas de reglamentos;
- XII. A petición de parte la transparencia y acceso a la información; y

XIII. Los demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirvan.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.
- II. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- III. Respetar y cumplir las disposiciones legales de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- IV. Pagar puntualmente en la tesorería municipal los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, así como cooperaciones para la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales o servicios profesionales que determinen las leyes y reglamentos aplicables o lo que acuerden las asambleas de vecinos;
- V. Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, cuidando de que asistan a las mismas, tratándose de los padres, tutores y personas que por cualquier motivo los tengan viviendo en su domicilio;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general; tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- X. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; tener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, conservando en todo momento el estilo arquitectónico colonial de acuerdo a las características establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Aculco;
- XI. Bardar los predios de su propiedad ubicados en la Zona Urbana y Cabecera Municipal, debiendo estar separados de la vía pública, utilizando materiales como cantera aparente o de

cualquier otro tipo estando éstos debidamente aplanados y pintados en color blanco, ajustándose a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Aculco, para formar parte integral de la cinta urbana en que se localicen;

- XII. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas para ello dentro del Plan de Desarrollo Municipal y solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio;
- XIII. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o de tipo análogo, por lo menos con quince días hábiles de anticipación;
- XIV. Los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, se inscribirán oportunamente en la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XV. Solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente para el rompimiento de calles y banquetas;
- XVI. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, separados en orgánicos e inorgánicos; o en los centros de acopio;
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVIII. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XIX. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XXI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

- XXIV. Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- XXV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlas de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; en caso de fallecimiento, enterrar los restos en lugares donde no generen focos de contaminación y notificar a las autoridades municipales competentes de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXVI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXVII. Tramitar y portar la guía para el ganado dentro y fuera del municipio; y
- XXVIII. El contribuyente está obligado a manifestar ante la Dirección de Catastro Municipal la modificación o ampliación realizada al o los inmuebles que sean de su propiedad con la finalidad de mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal.

XXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III.

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

- **ARTÍCULO 32.-** Se consideran habitantes del municipio, todas las personas que residan habitual o temporalmente en el territorio del mismo.
- **ARTÍCULO 33.-** Se consideran visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso por el territorio municipal, ya sea con fines laborales, de negocios, turísticos o de tránsito.
- **ARTÍCULO 34.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio, los siguientes:

DERECHOS:

- A. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- B. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- C. Usar con sujeción a las Leyes, este Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirvan, las instalaciones y servicios públicos municipales.

OBLIGACIONES:

ÚNICA: Respetar las normas de este Bando Municipal, los Reglamentos que de él se sirvan y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón de Extranjería Municipal, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio, por más de dos años, que se encuentran inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

ARTÍCULO 36.- Las Niñas, Niños y Adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir especial protección, cuidados y asistencia especializada, por lo que las autoridades municipales, con base al Artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) será presidido por el Presidente Municipal y contará con: una Secretaría Ejecutiva, la cual coordinará y articulará los trabajos que se desarrollen al interior de sus Sistemas Municipales, debiendo garantizar la participación de los sectores social, privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, establecer y aprobar su Programa de Trabajo, estableciendo los objetivos, resultados esperados y las actividades a realizar y propuesta de calendario; mismo que por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá ser modificado, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas. Procurarán el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de los siguientes objetivos:

- I. Acordar y efectuar de manera homologada acciones, para el cumplimiento de la Ley.
- II. Generar acciones puntuales para el fortalecimiento y consolidación del funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Posicionar en el municipio la agenda de niñez y adolescencia.
- IV. Registrar e identificar el avance de las acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO V.

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 37.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación.
- Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte, a los sistemas y a las tecnologías de la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público.
- Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.
- Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con capacidades diferentes.
- Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- En el caso de las personas, adultas mayores con capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;

CAPÍTULO VI.

DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 38.- La población indígena es uno de los pilares fundamentales, del municipio, y su esencia radica en sus usos, como son las costumbres y tradiciones de cada comunidad indígena; por ello este marco normativo, así como las autoridades municipales reconocen y garantizan el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en consecuencia a su autonomía, prevaleciendo en todo momento el respeto, la libertad y el desarrollo de las personas y comunidades indígenas, con los instrumentos municipales en la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivo de los

pueblos y comunidades así como los derechos individuales de las personas indígenas, lo antes mencionado obedece a las siguientes obligaciones:

- Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar las condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órganos de gobierno.
- Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el municipio;
- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a actividades enfocadas al desarrollo;
- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- Fomentar la conservación de su lengua originaria y sus costumbres;
- Impulsar el respeto de las tradiciones y costumbres de las comunidades;
- Apoyar a los pueblos indígenas para defender sus tradiciones y costumbres que han ejercido a lo largo de todos estos años;
- Respetar sus formas internas de convivencia, organización social, sus sistemas normativos; pernoctando en todo momento los principios generales que encierran este Bando Municipal, así como los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII.

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO 39.- Las personas mayores en edad adulta son un grupo de interés, fundamental para la sociedad, las autoridades municipales llevarán a cabo acciones para la protección de sus derechos, tales como:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Fomentar su participación en el debate público;
- III. Motivar su interés por actividades culturales, artísticas y deportivas;
- IV. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;

- V. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y
- VI. Fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO CUARTO.

GOBIERNO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento Constitucional de Aculco, México y la Administración en un Órgano Ejecutivo, denominado Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, atribuciones y competencias, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento, así como por las demás leyes federales y estatales que regulan la función municipal.

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del municipio el Ayuntamiento sesionará en Cabildo, por lo menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario para examinar, estudiar y resolver por acuerdo la solución de los diversos problemas sociales, económicos, políticos y culturales, con apego a Derecho.

ARTÍCULO 44.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

ARTÍCULO 45.- A las sesiones en Cabildo asistirá con voz pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien hará el registro, en el libro de actas de sesiones, de los acuerdos tomados y procurará el seguimiento de su cumplimiento, así como asesorar al Cabildo durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 46.- Para el eficaz desempeño de las funciones públicas municipales, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones que se asignarán de entre sus miembros, con carácter de permanentes y transitorias. Se auxiliará además de Consejos de Participación Ciudadana y por las organizaciones sociales representativas de las comunidades, realizando actividades durante el trienio y serán evaluados anualmente.

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones del gobierno y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos o Comités, se apegará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 49.- Las Comisiones, Consejos o Comités que sean auxiliares del gobierno y de la administración pública municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Consejo Municipal de la Juventud;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Rural y Forestal;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VIII. Consejo Municipal Contra las Adicciones;
- IX. Consejo Municipal de Deportes;
- X. Consejo de Planeación Municipal;
- XI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Consejo Municipal de Información;
- XIII. Consejo Municipal del Transporte;
- XIV. Consejo Municipal de Salud;

- XV. Consejo Municipal de Turismo;
- XVI. Consejo Municipal de los Pueblos Indígenas;
- XVII. Consejo de Desarrollo Cultural Municipal;
- XVIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XX. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXI. Comité de Pueblo Mágico;
- XXII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro y
- XXIII. Los demás que la autoridad municipal estime pertinente.
- **ARTÍCULO 51.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.
- **ARTICULO 52-.** Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de la dependencia, entidades y organismos de la administración pública municipal, a efecto que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Ayuntamiento que desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	PRESIDENTE
DE GOBERNACIÓN.	RESIDENTE MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.	PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HACIENDA.	SÍNDICO MUNICIPAL

CAPITULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 54.- El ejercicio de la función ejecutiva del Municipio corresponde al Presidente Municipal Constitucional, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales federales, estatales y municipales tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal, cuyos titulares quedaran bajo su jerarquía.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal, en función de los requerimientos de programas y ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones del desempeño de los servidores públicos municipales.

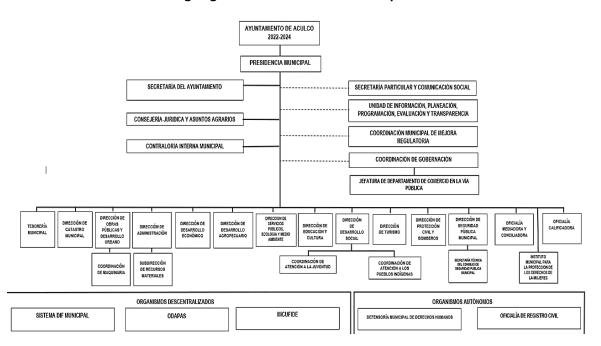
ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de la administración pública municipal, teniendo la fuerza legal que su misma naturaleza jurídica les concede.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal se apoyará en las siguientes dependencias, entidades y organismos plasmados en el siguiente organigrama:

Organigrama Administración Municipal.



ARTÍCULO 58.- La administración pública municipal se regirá por el Organigrama y el Manual de Organización que para tal efecto haya aprobado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- El nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Director de Tesorería y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan las cualidades de conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio que requiera el puesto y con preferencia de los vecinos del Municipio. A los demás titulares de las unidades administrativas los nombrará el Presidente Municipal en términos de lo que dispone el Artículo 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su fracción VIII.

ARTÍCULO 60.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este ordenamiento serán responsables individualmente de sus actos, están sujetos a las normas del desempeño en el servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se conducirán con honradez, eficacia y respeto de los derechos laborales y humanos del personal a su mando.

ARTÍCULO 61.-Todos los servidores públicos del municipio igualmente se desempeñarán con honradez y eficacia procurando la mejor atención con prontitud y esmero a los particulares que acudan a sus oficinas en demanda de sus servicios, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IV.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 62.- Son autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante en Pleno.
- II. El Presidente Municipal que preside el Ayuntamiento y es el órgano ejecutivo de los acuerdos de Cabildo.
- III. El Síndico y Regidores en el ámbito de sus atribuciones.
- IV. Secretario del Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Secretaría Particular y Comunicación Social.
- VI. Coordinación de Gobernación
- VII. Órgano Interno de Control Municipal;

- a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VIII. Consejería Jurídica y Asuntos Agrarios;
- a) Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- IX. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- X. Oficialía Calificadora.
- XI. Director de Tesorería.
- XII. Director de Catastro Municipal.
- XIII. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- a) Coordinación de Maquinaria.
- XIV. Director de Administración y Recursos Materiales.
- a) Subdirección de Recursos Materiales.
- XV. Director de Desarrollo Económico.
- a) Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
- XVI. Director de Educación y Cultura.
- XVII. Director de Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente.
- XVIII. Director de Desarrollo Social.
- a) Coordinación de Atención a la Juventud.
- b) Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas.
- XIX. Director de Desarrollo Agropecuario.
- XX. Director de Turismo.
- XXI. Director de Seguridad Pública.
- a) Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.
- XXII. Director de Protección Civil y Bomberos.
- XXIII. Director del Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Municipal.

- XXIV. Director del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas residuales de Aculco, México.
- XXV. Director del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVI. Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- XXVII. El Oficial del Registro Civil en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 63.- En el municipio de Aculco se reconocen como autoridades auxiliares a las personas elegidas en sus comunidades como Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación ciudadana y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, los cuales actuarán con carácter honorífico en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a los ordenamientos legales aplicables a su función.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades, se auxiliarán en las siguientes acciones:

- I. Elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas y actividades que de él se derivan.
- II. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que se le solicite.
- III. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que tengan encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IV. Elaborar y aprobar en consulta a sus representados el programa anual de trabajo.
- V. Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos.
- VI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, de manera activa en los comités ambientalistas.
- VII. Participación activa en la protección civil de los vecinos.

VIII. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a las unidades administrativas correspondientes las violaciones a las mismas, y

IX. Notificar los citatorios a los vecinos que envíen las distintas autoridades.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades auxiliares carecen de facultades para cobrar contribuciones, autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos, rectificar medidas o dar fe de contratos, detener a alguna persona, salvo en caso de flagrancia por delito del fuero común o federal o poner en libertad a los detenidos, autorizar inhumaciones y exhumaciones y en general para hacer lo que no esté expresamente señalado en la ley, reglamento o en disposición del Ayuntamiento. La contravención a este artículo será objeto del procedimiento administrativo que corresponda, con independencia del inicio de las denuncias que en su caso procedan, por indebido ejercicio de la función pública. Los habitantes del municipio se encuentran obligados a denunciar cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente artículo, para lo cual la Contraloría Municipal dispondrá de buzones y sistemas de atención inmediata.

ARTÍCULO 66.-Las autoridades serán electas mediante el procedimiento que determine el Ayuntamiento; en los plazos y lugares señalados por la propia autoridad y entrarán en función en la fecha que designe la convocatoria respectiva y solo podrán ser removidas en términos de la Ley Orgánica y mediando el debido proceso que en su caso sea instaurado.

CAPÍTULO VI.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 67.- El Sistema Municipal Anticorrupción, habrá de ser la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tiene por objeto conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas, actos y hechos de corrupción; así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Un Comité Coordinador, conformado por:
- II. El titular del órgano interno de control municipal;
- III. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y

- IV. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien habrá de presidir dicho Comité.
- V. Un Comité de Participación Ciudadana, conformado por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución o interés manifiesto al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

La creación, integración, funciones, facultades y obligaciones del Sistema Municipal Anticorrupción, Comité Coordinador y Comité de Participación Ciudadana, serán las conferidas por la Ley en la materia.

CAPÍTULO VII.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- a) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- c) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 70.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- Un presidente que tendrá voto de calidad;
- Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- Un representante de la Unidad Operativa de Investigación, Prevención o Reacción según sea el caso.
- El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

TÍTULO QUINTO.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 71.- La planificación del desarrollo social y económico del Municipio, será permanente, democrática y participativa. Obligatoria para todos los servidores públicos municipales, de concertación con los particulares y con las autoridades estatales y federales.

Tendrán como propósitos básicos, los siguientes:

Identificar las necesidades prioritarias de la población y ordenarlas convenientemente para su atención; e identificar y convenir la asignación de los recursos financieros, materiales y tecnológicos con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México, con los municipios de la región y con las comunidades beneficiarias para su incorporación en los Programas.

ARTÍCULO 72.- La autoridad municipal establecerá un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y, asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del municipio.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades.

Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás normas aplicables en la materia, y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II.

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022 – 2024.

ARTÍCULO 75.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero, mediante el cual se definen objetivos y se integran todos los programas, acciones, objetivos, políticas, estrategias y metas a alcanzar en orden de prioridad y factibilidad, para el desarrollo sustentable social y económico del Municipio, durante el período **2022-2024.**

ARTÍCULO 76.- Las bases para la integración del Plan de Desarrollo Municipal, se especifican a continuación:

- I. Las demandas de la sociedad, tanto en la Cabecera Municipal, como en las comunidades que conformen el municipio.
- II. Las actividades económicas y sociales preponderantes de los vecinos y centros de población.
- III. La potencialidad de los recursos naturales y económicos del municipio; y las necesidades apremiantes de los servicios básicos en comunidades marginadas.
- IV. Las políticas, programas y estrategias.
- V. Diagnóstico socioeconómico del municipio.
- VI. Diagnóstico de la infraestructura de servicios por tema, prioridad y programa.
- VII. Determinación de objetivos por programas, metas de los programas y fuentes de financiamiento.
- VIII. Evaluación y seguimiento de las acciones y metas programadas; y
- IX. Publicar el Plan de Desarrollo Municipal en Gaceta Municipal en el primer año de gestión y difundirlo ampliamente entre los sectores de la sociedad.

CAPÍTULO III.

DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- El crecimiento urbano de la Cabecera Municipal, áreas conurbadas y de los centros de población, son de interés público y corresponde al Ayuntamiento, en concurrencia con el Gobierno del Estado, dictar las medidas necesarias para controlar y regular, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promoción de los programas federales y estatales para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- II. Zonificación del territorio municipal.
- III. Uso y destino del suelo.
- IV. Construcción de viviendas y edificación particular.
- V. Vialidades y transporte urbano.

- VI. Infraestructura de servicios urbanos.
- VII. Impacto ambiental, protección y ordenamiento ecológico.
- VIII. Determinación de las reservas territoriales ecológicas.
- IX. Identificación de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico.
- X. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción.
- XI. Autorización y emisión de licencias de construcción, constancias de alineamiento, asignación de número oficial, visto bueno en materia ambiental, factibilidad de servicios municipales, así como la contratación de agua potable y conexión a la red del drenaje municipal, colocación de anuncios publicitarios, para las construcciones nuevas, remodelación, ampliaciones y comercios particulares;
- XII. Nomenclatura urbana y anuncios en la vía pública;
- XIII. En las nuevas construcciones deberán dejar estacionamiento y/o banqueta según sea el destino de la misma;
- XIV. La participación ciudadana para la ejecución, mejoramiento, conservación y mantenimiento de obras por cooperación de la infraestructura y equipamientos urbanos; y
- XV. Las demás que confieran las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- **ARTÍCULO 78.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, del Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones del presente Bando.
- **ARTÍCULO 79.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la dependencia creada por el Ayuntamiento para atención, administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de planes, programas, acciones y metas de desarrollo urbano en el municipio.

CAPÍTULO IV.

DE LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL, ZONA CONURBADA Y VÍAS DE ACCESO PRINCIPALES.

ARTÍCULO 80.- Con el fin de que subsistan las características propias de la Cabecera Municipal, se vigilará estrictamente que las nuevas construcciones y/o las remodelaciones se sujeten al estilo y la forma arquitectónica de las mismas, acatándose a la normativa del Instituto Nacional

de Antropología e Historia y al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Aculco, en virtud de lo siguiente:

La XLVII Legislatura del Gobierno del Estado de México, mediante Decreto Número 23, Declara la Cabecera Municipal como Típica, por lo que vigilará estrictamente que las obras nuevas y/o remodelaciones se sujeten al estilo y forma arquitectónica de la misma.

- La declaratoria de la UNESCO al Pueblo de Aculco como "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD" y el "CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO", como parte del Itinerario Cultural de México.
- El nombramiento realizado por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal que otorga al Municipio de Aculco nombramiento de "PUEBLO MÁGICO".

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido en la Cabecera Municipal, Zona Conurbada y Vías de Acceso Principales:

- I. Construir edificaciones mayores de dos plantas con estilo arquitectónico diferente al estilo típico de la Cabecera Municipal. Los muros deberán ser blancos con acabados en cantera y herrería negra, con un estilo arquitectónico colonial, de acuerdo a las características contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Aculco;
- II. La instalación de cortinas metálicas y parasoles en locales comerciales;
- III. La instalación de anuncios luminosos y espectaculares;
- IV. Anuncios en paredes y puertas. Debiendo utilizar para los anuncios placas metálicas y/o madera rústica, colgantes en color negro;
- V. Anuncios en Vinilonas, cartulinas blancas o de cualquier color, letreros luminosos y fosforescentes en paredes, puertas, ventanas, en contra marcos de paños exteriores y en un rango no menor a 1 metro del contra marco. Debiendo utilizar para los anuncios placas metálicas y/o madera rústica colgante en color negro, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VI. El comercio ambulante, los puestos fijos y semifijos;
- VII. Instalar casetas fijas y semifijas, móviles para la actividad comercial en predios baldíos;
- VIII. Sacar mercancías de los locales comerciales para su exhibición;
- IX. El expendio de gasolina, petróleo y sustancias consideradas como inflamables;
- X. Exhibir mercancía en cajones de estacionamiento;
- XI. El cableado aéreo de cualquier tipo; y

XII. Las obras de infraestructura que sean visibles desde la vía pública a nivel o elevadas que refieren en el Artículo 91 del Reglamento de Imagen Urbana de Aculco.

ARTÍCULO 82.- Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro de las zonas establecidas se sujetarán a lo siguiente:

- I. La zona centro y conurbada podrán tener cajones de estacionamiento al interior de los predios bardeados en sus colindancias y drenado adecuadamente, respetando el alineamiento y los remetimientos existentes;
- II. En el caso de comercios, industria y servicios, deberán contar con los cajones de estacionamientos propios de sus necesidades internas, más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles, para evitar entorpecer la fluidez de tránsito vehicular, deberán tener estacionamientos al frente del predio, para carga y descarga de mercancías o productos.
- IV. Queda prohibido a todos los comerciantes sacar o exhibir sus productos, mercancías y utensilios propios del negocio sobre las banquetas o fachadas, con la finalidad de que las calles y vías de comunicación se encuentren despejadas para libre tránsito de los peatones y vehículos automotores.

ARTÍCULO 83.- Como norma tendiente a la protección, conservación y mantenimiento de la Cabecera Municipal, Zona Conurbada y Vías de Acceso Principales, los anuncios, avisos, cableados telefónicos, aparatos sonoros, sitios de automóviles, kioscos, templetes, juegos, puestos y toda construcción permanente o provisional, que dañe la apariencia típica del lugar deberán ajustarse a las características y normas contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Aculco.

ARTÍCULO 84.- A quien infrinja lo establecido en el presente capítulo y sin menoscabo de sus derechos, será sancionado de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO.

DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública y remitirá un ejemplar de dicha

documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería.

La administración de la hacienda pública municipal se sujetará y tendrá como líneas de acción los principios de libre administración, ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública municipal, integridad de los recursos municipales, percepción de contribuciones, reserva de fuentes de ingresos municipales, facultad para proponer a la Legislatura del Estado de México las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en términos de lo que dispone el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito Municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y, de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 87.- Para ser Tesorero Municipal se requieren los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento, cuando sea el caso, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.
- VI. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del Municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- VII. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.
- **ARTÍCULO 89.-** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realiza el Municipio.
- **ARTÍCULO 90.-** El Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.
- **ARTÍCULO 91.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 92.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

ARTÍCULO 93.- El Municipio solo podrá contraer obligaciones directas y circunstanciales derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 94.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como en las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 95.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico y de la Contraloría Interna Municipal, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos del presente ordenamiento legal. La Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar, en los términos de los convenios respectivos, que los recursos Federales y Estatales, que ejerza directamente el Municipio, se apliquen conforme a lo estipulado en el mismo, con independencia del respeto a la autonomía patrimonial y de ejercicio de la hacienda pública municipal que le asiste a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 96.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinado a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

- a. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y
- b. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

ARTÍCULO 97.- Son bienes del dominio privado del municipio, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al

derecho privado. Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión, a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO 99.- Los tribunales del Estado serán competentes para conocer de los juicios que se relacionen con los bienes del dominio público o privado del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Se reconoce acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 101.- El Órgano Interno de Control Municipal, estará a cargo de un órgano encabezado por un Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá conjuntamente esta acción con el Síndico Municipal y serán corresponsables.

ARTÍCULO 102.- El Órgano Interno de Control Municipal, se responsabilizará de las siguientes acciones:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Dar asesoría a los órganos de control interno de la administración municipal;
- IV. Fijar base para la ejecución de auditorías internas e inspecciones;
- V. Vigilar los recursos federales, estatales y municipales, asignados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas que establezcan relaciones con la administración municipal;
- VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- IX. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento:
- X. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes y cuentas correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización y otras dependencias;
- XI. Vigilar que los ingresos se enteren en la Tesorería Municipal;
- XII. Participar en la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles expresando las características de identificación y destino de los mismos;
- XIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Tramitar los procedimientos administrativos, que en el ámbito de su competencia le correspondan. Tendrá plena facultad para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, quedando a salvo la competencia que el Síndico Municipal tiene para tal efecto; así mismo presentar denuncia por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- XV. Implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudiera constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el sistema estatal anticorrupción.

ARTÍCULO 103.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control Municipal;

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal o por delito internacional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento, cuando sea el caso, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional de las

áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o, en su caso, con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.
- VI. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del Municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales que correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- VII. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes o que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 104.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento al servidor público municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- II. Optimizar la calidad de los servicios públicos; y
- III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento constituirá una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, que estará encabezada por el Presidente Municipal y un Regidor, como Secretario Técnico, y demás miembros que componen el Ayuntamiento, un representante del Gobierno del Estado a invitación del Presidente Municipal y, en su caso, representantes de asociaciones profesionales o técnicas.

ARTÍCULO 107.- Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas.

- II. Tener un expediente individual de cada una de las personas que colaboren en la administración, donde consten aspectos de evaluación semestral, para la promoción y desarrollo del personal; y
- III. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.

TÍTULO OCTAVO.

DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años.

De los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, que de dicha convocatoria resulten, se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y, una vez presentada ésta, el Cabildo designará al más apropiado.

ARTÍCULO 109.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años.
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de Derechos Humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

ARTÍCULO 110.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto.
- II. Renuncia.
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos.
- VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a sus facultades, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo.

ARTÍCULO 111.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que la Ley en la materia le confiera y las que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 112.- El Defensor de Derechos Humanos en todo caso, deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el Visitador General de la región a la que corresponda el municipio, la cual es actualmente Atlacomulco.

TÍTULO NOVENO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento reglamentará la creación organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales, la cual estará a cargo de la administración municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; y podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 114.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren este Bando Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables al efecto.

CAPÍTULO II.

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 115.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tomando en cuenta las necesidades del Municipio, es competencia del Ayuntamiento prestar los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos
- IV. Mercados;
- V. Panteones:
- VI. Rastro;

- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito, los espectáculos y diversiones públicas;
- IX. Protección Civil y Bomberos.
- X. Tránsito.
- XI. Los demás que determinen las leyes locales y federales y las que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Es competencia del Ayuntamiento la ordenación del tránsito de personas y vehículos, ello incluye la vigilancia y sanción de las infracciones en todas las vías de competencia municipal.

El Ayuntamiento determinará por reglamento, teniendo en cuenta los niveles de circulación y morfología de las poblaciones del Municipio, los supuestos en que los vehículos obstaculicen o dificulten la circulación de los demás vehículos o de las personas o creen problemas de seguridad vial, a fin de aplicar las medidas cautelares y las sanciones establecidas en las correspondientes normas.

Los reglamentos municipales regularán los mecanismos necesarios para controlar y sancionar a los propietarios o a los usuarios de vehículos a motor que hagan uso indebido de las señales acústicas.

Los vehículos abandonados y fuera de uso tienen el carácter de residuos sólidos, y serán retirados de la vía pública y remitidos a un depósito.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, el Estado, con otros Municipios y con particulares, la concurrencia en la prestación de Servicios Públicos Municipales, según convenga al interés de los vecinos; de la misma forma, hace del conocimiento que todas las instalaciones de uso público y de propiedad municipal están abiertas a la población en general, debiendo ésta dar el uso adecuado a las mismas, procurando su conservación.

El Ayuntamiento en todo momento se reserva el uso y usufructo de las mismas, para efecto de utilidad pública cuando así se requiera o así lo determine el Honorable Cabildo.

ARTÍCULO 118.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los vecinos o habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, ordenando la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 119.- La prestación de los servicios públicos antes referidos, se prestará de acuerdo a su reglamento en particular.

CAPÍTULO III.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento prestará este servicio, siendo responsable el Presidente Municipal, el Regidor comisionado, así como las autoridades auxiliares municipales, en la jurisdicción de su competencia.

ARTÍCULO 121.- El servicio se prestará con respeto absoluto a las normas técnicas que al afecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 122.- La colocación de lámparas y arbotantes será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficia una vivienda o lugar, que por su naturaleza no lo requieran, se podrá autorizar únicamente con cargo al particular y conectado al suministro domiciliario de su casa.

ARTÍCULO 123.- Los particulares que tengan inmuebles dentro de la Zona Centro deberán permitir la colocación del alumbrado público en la fachada de los mismos, siempre y cuando el mobiliario que integra el alumbrado público se encuentre armonizado a la tipología urbana y arquitectónica de la Zona.

ARTÍCULO 124.- El Regidor comisionado propondrá al Ayuntamiento las reformas al Reglamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 125.- La ciudadanía está obligada a contribuir con los derechos correspondientes para el pago de alumbrado público, en términos de lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 126.- Las averías o descomposturas menores serán competencia del personal del Ayuntamiento, habilitados especialmente para ello; las composturas mayores serán requeridas a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 127.- Los particulares que coloquen lámparas o arbotantes en la vía pública conectados al alumbrado público, serán requeridos por la autoridad para su retiro, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO IV.

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia, recolección, confinamiento y/o acopio, así como la disposición final de residuos sólidos urbanos y domésticos, en corresponsabilidad con los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 129.- Los vecinos procurarán coadyuvar en la limpieza de las aceras de sus casas, edificios, predios y depositar la basura en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria en los horarios y rutas preestablecidas, absteniéndose de dejar la basura en la vía pública sin ser el horario en que el camión recolector realice el recorrido que corresponda y en caso de persistir en este hecho se hará acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 130.- Los habitantes, visitantes y transeúntes están obligados a depositar los residuos que generen de manera separada en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 131.- Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales y/o de servicios y las personas que se dediquen a cualquier actividad comercial y/o de servicios en mercados, ferias, tianguis y/o en la vía pública y/o en puestos semifijos están obligados a colocar contenedores para la separación de los residuos sólidos, en lugares apropiados dentro de los establecimientos o de sus puestos y locales.

ARTÍCULO 132.- Las industrias, clínicas, hospitales y consultorios comprendidos dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, trasporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como los daños que ocasionan a la salud, el ambiente o al paisaje. Y sólo podrán confinar sus residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, a través del convenio con el Ayuntamiento, siempre y cuando no sean desechos químicos, biológicos, bacteriológicos, tóxicos, corrosivos, reactivos, explosivos o de alta peligrosidad a la salud humana, al equilibrio ecológico o al medio ambiente.

Queda prohibido incinerar o quemar residuos; las clínicas que tengan incineradores deberán cubrir la normatividad en materia de salubridad.

ARTÍCULO 133.- Queda estrictamente prohibido tirar residuos sólidos urbanos, domésticos e industriales, escombros y materiales de construcción en vía pública, a la orilla de las carreteras o en predios no autorizados.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo dictará las normas y observancias generales que la población demande para mejorar el servicio de limpia, a través de la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 135.- A quien se le sorprenda tirando residuos sólidos en lugares no autorizados para ello se les sancionará acorde a lo establecido en la fracción III, del Artículo 264 de este

Bando, independientemente de la responsabilidad a que sean sujetas por las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 136.- Por acuerdo de Cabildo se aprobará el reglamento en esta materia, para ampliar lo previsto en el presente Bando.

CAPÍTULO V.

DEL MERCADO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y TIANGUIS

ARTÍCULO 137.- En el ejercicio de sus responsabilidades, el Ayuntamiento organizará la administración y operación de mercados públicos, tianguis, ferias y exposiciones.

ARTÍCULO 138.- Para la colocación e instalación de alacenas, casetas, puestos fijos y semifijos o instrumentos similares en lugares públicos o en las afueras de casas o edificios, centros educativos y zaguanes, siempre que ninguno de estos se instalen en la inmediaciones del Centro Histórico, se requiere permiso del Presidente Municipal Constitucional, en coordinación y aprobación del Cabildo, previo estudio de impacto ambiental y dictamen de procedencia, y siempre que sea acorde con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal, con la intervención del Departamento de Desarrollo Urbano; a dicha solicitud de permiso o autorización se acompañará la información de mercancías o servicios a la venta, la ubicación del puesto y sus características, respetando siempre las banquetas y pasillos para libre circulación del peatón.

ARTÍCULO 139.- El Presidente Municipal Constitucional tiene facultades para:

- I. Ordenar, en coordinación con la Dirección de Tesorería, la ubicación o reubicación de alacenas, casetas y puestos fijos, semifijos o instrumentos similares, siempre que se encuentren fuera de la zona considerada como Centro Histórico.
- II. Revocar el permiso o autorización por causa justificada, previa citación a desahogo de la garantía de audiencia en términos de Ley, a los titulares o representantes de quienes ejerzan el comercio.
- III. Ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados temporales, ferias y exposiciones;
- V. Dictar las medidas que convengan al interés público en relación con el establecimiento, horarios y ordenamientos de los tianguis, así como para la reubicación de los comerciantes tianguistas.
- VI. Ordenar la fiscalización dentro de los mercados públicos, ferias y exposiciones; y

VII. Solicitar la cooperación de las autoridades estatales o federales para la reubicación de los comerciantes en las zonas permitidas para el comercio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan de Manejo y Gestión del Camino Real de Tierra Adentro.

ARTÍCULO 140.- Los puestos fijos y semifijos, serán construidos e instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 141.- Los dueños, encargados o responsables de los puestos, comerciantes, ambulantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Los locales establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y actualizarlo cada año.

Los comerciantes que cuenten con rezago en cuanto al arrendamiento indicado, podrán celebrar convenio de pago con la Tesorería Municipal a efecto de regularizar el ejercicio de su actividad comercial al interior del Mercado Municipal, para lo cual se señalarán las fechas en que será aplicable el beneficio citado.

ARTÍCULO 143.- Para el funcionamiento del Tianguis Municipal, la dirección de Tesorería Municipal, en coordinación con la mesa directiva de Tianguistas, ordenara la ubicación de comerciantes por giro, de actividades por zona.

ARTÍCULO 144.- Los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades expresamente conferidas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Ayuntamiento, están obligados a desempeñarse con honestidad y eficacia, así como la debida cortesía y atención a los comerciantes.

ARTÍCULO 145.- Los cobradores por concepto de uso del espacio de la plaza están obligados a efectuar el cobro emitiendo el contra recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Los comerciantes por su parte cuidarán que este requisito se cumpla y reportar de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal. Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso que acuerde el Cabildo; quien no realice el pago, perderá el derecho de instalarse el domingo próximo, ajustándose a los criterios siguientes:

- I. Los comerciantes y tianguistas no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; quienes lo infrinjan se les cancelará su concesión;
- II. Si dejan de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;
- III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público, por un plazo no mayor a los dos meses; si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o comerciantes de nuevo ingreso; y
- IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, ni como cuartos para pernoctar.
- **ARTÍCULO 147.-** En caso de controversias entre comerciantes del Municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, tendrán el derecho de preferencia los primeros.
- **ARTÍCULO 148.-** Queda estrictamente prohibido instalar puestos fijos y semifijos en la Cabecera Municipal; a excepción de que el Ayuntamiento así lo disponga. La infracción a lo preceptuado en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- Por acuerdo de Cabildo se aprobarán las modificaciones al reglamento, para regular lo no previsto en el presente Bando.

CAPITULO VI

DEL MERCADO DEL QUESO

ARTÍCULO 150.- El funcionamiento del Mercado del Queso, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Tesorería Municipal, Desarrollo Económico, Gobernación y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 151.- El destino general y particular de operaciones del Mercado del Queso y los locales que lo integran, será estrictamente para el comercio de artesanías e insumo de lácteos. Además este Mercado estará regulado por un Reglamento Interno, el cual contendrá disposiciones generales, obligaciones, controversias, infracciones, entre otras cosas.

ARTÍCULO 152.- Se considera por artesanas y artesanos aquellos que realicen cualquier actividad comprendida en las ramas y sub ramas artesanales reconocidas por el Instituto de Investigación y Fomento de Artesanías del Estado de México (IIFAEM), cuando el Ayuntamiento otorgue el arrendamiento correspondiente de conformidad con lo establecido

en la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, La Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Aculco Vigente, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- El bien inmueble denominado Mercado del Queso pertenece al municipio de Aculco, las artesanas y los artesanos solo tendrán el arrendamiento por determinado espacio y tiempo. Para el mejor funcionamiento el Mercado del Queso contará con una Mesa Directiva de Locatarios y un velador designados por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII.

DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 154.- Los rastros con instalaciones adecuadas, constituyen un servicio público de la administración municipal y tienen como objetivo proporcionar s para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes; dicho servicio permitirá proporcionar a la población carne con condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para el consumo, controlar la introducción legal de los animales, mantener una adecuada comercialización y suministro de carne, así como evitar la matanza clandestina.

ARTÍCULO 155.- El sacrificio del ganado deberá realizarse en las inmediaciones del rastro municipal, el cual se hará en las condiciones más convenientes de sanidad e higiene, métodos y técnicas de matanza que eviten el sufrimiento de los animales y que garanticen la calidad e inocuidad de la carne; estos procedimientos serán vigilados por el inspector sanitario autorizado.

ARTÍCULO 156.- Los introductores de ganado deberán acreditar la propiedad y la sanidad de los animales, debiendo cumplir con las normas establecidas por las autoridades estatales y municipales competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 157.- Los productos cárnicos comercializados en el municipio deberán contar con autorización sanitaria a través del sello de sanidad, lo que permitirá garantizar el origen y procedencia y de esta manera garantizar la sanidad e inocuidad para poder ser consumidos, dicha acción la realizará el inspector sanitario autorizado.

ARTÍCULO 158.- El rastro contará con un reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser acatado por todos los usuarios para que en todo momento se brinde un buen servicio y se mantengan las instalaciones con un buen funcionamiento.

ARTÍCULO 159.- Para la movilización del ganado, los Delegados Municipales de cada comunidad contaran con documentos homogéneos para atestiguar la compra-venta de los animales con el propósito de erradicar el abigeato, dichos documentos deberán contener un

folio, la fecha y hora de la movilización, los datos del vehículo en el que será traslado el ganado, descripción de los animales, la comunidad donde se realiza la compra-venta así como los datos de las personas que están realizando dicho acto, esta documentación será proporcionada por el Ayuntamiento y en su caso por las autoridades agropecuarias estatales; teniendo en consideración que quienes no porten la documentación oficial serán acreedores a la sanción correspondiente y/o remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 160.- El Rastro Municipal, además del reglamento de funcionamiento indicado en el artículo 158 del presente Bando, estará regulado por un reglamento Interno, el cual contendrá disposiciones generales, controversias, infracciones, entre otras, además el Ayuntamiento aprobará por acuerdo de Cabildo las normas de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 161.- Los servicios públicos de calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y la ampliación y construcción de nuevas obras.

ARTÍCULO 162.- Por la naturaleza de los servicios a que se refiere el artículo anterior y en razón de los altos costos que requiere su eficiente prestación, el Ayuntamiento dará prioridad a las acciones que demande la población, que cuenten con el compromiso de participación ciudadana y lo permitan los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 163.- Los principales servicios a que hace referencia el presente capítulo son:

- I. Determinación de los espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la Cabecera Municipal y las comunidades del Municipio;
- II. Mantener y conservar el nombre de las calles y el número de casas y edificios que definen el domicilio legal de los vecinos y habitantes, guardando relación con la imagen urbana;
- III. Alineamiento de casas y edificios;
- IV. Cuidar la propaganda comercial o política en todas sus modalidades y presentaciones que se coloquen en lugares y espacios autorizados por el Ayuntamiento, retirándose inmediatamente después de cumplir sus objetivos, a fin de mantener la buena imagen urbana y embellecimiento de la cabecera y centros de la población;
- V. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines;

- VI. Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines;
- VII. Establecimiento en operación de viveros forestales y de plantas ornamentales; e
- VIII. Instrumentar sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes preferentemente con aguas residuales tratadas.
- IX. Los visitantes podrán asistir a los parques en un horario de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y de 06:00 a 18:00 horas, en fines de semana y días festivos; cuidando en todo momento la infraestructura y vegetación existente, observándose en todo momento la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento aprobará por acuerdo del Cabildo las normas de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas.

CAPÍTULO IX.

PANTEONES.

ARTÍCULO 165.- El servicio de panteones queda bajo responsabilidad del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal, coordinado por el Regidor comisionado, la Comisión de Panteones y los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 166.- Corresponde al Presidente Municipal en este apartado:

- I. Vigilar que se brinde un buen servicio en los panteones;
- II. Proponer acuerdos al Cabildo para el mejor funcionamiento de estos servicios públicos; y
- III. Poder otorgar el servicio de inhumación gratuita a las personas de bajos recursos económicos, para lo cual ha de mediar el correspondiente dictamen que en trabajo social se emita.

ARTÍCULO 167.- Para brindar un servicio eficaz se designará una Comisión de Panteones, misma que estará integrada de la siguiente forma;

Un Regidor, que tendrá las atribuciones de Presidente de la Comisión; cinco Regidores más, que serán preferentemente de las áreas de: Salud, Ecología, Turismo, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, así como el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 168.- Los usuarios del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Panteones del Municipio de Aculco, obligándose a su cumplimiento.

Corresponde a los particulares que soliciten cualquier tipo de servicios, contribuir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Todo ingreso correspondiente al Panteón General y Cementerio Municipal se hará por medio de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones relativas a la materia.

ARTÍCULO 169.- La administración municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios, y funcionará, como instrumento de planeación y control de actividades y servicios.

ARTÍCULO 170.- Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno de los panteones municipales, previo al pago correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informarán a los visitantes las tarifas establecidas por el pago de servicios y así como las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

ARTÍCULO 172.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario de 08:00 horas a 18:00 horas. Las inhumaciones se deberán realizar en un horario comprendido de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

Es de la mayor importancia que se observen al máximo buenas conductas y decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto. La administración está facultada para dar aviso a la autoridad competente, quien en su caso impedirá reuniones impropias en el lugar y, cuando fuera necesario, intervendrán autoridades públicas.

ARTÍCULO 173.- Queda prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

ARTÍCULO 174.- Son obligaciones de los usuarios:

- **I.** Pagar el mantenimiento anual.
- **II.** Conservar en buen estado las fosas y monumentos;
- **III.** Abstenerse de ensuciar y dañar las instalaciones de los panteones;
- **IV.** Solicitar a Desarrollo Urbano del Ayuntamiento el permiso de construir monumentos o colocación de rejas, previo pago correspondiente, con el visto bueno del Regidor comisionado;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos o colocación de rejas las cuales no deberán tener extremos punzo cortantes, o

- **VI.** En su caso, cuando exista ocupación total, previa confirmación de que tenga cuando menos 7 años de haber sido ocupadas y nadie exhiba el título de perpetuidad, solicitar el uso de la fosa que se encuentre dentro del supuesto, y
- **VII.** Se prohíbe la utilización de maquinaria tipo retroexcavadoras para la realización de fosas en el Panteón Municipal.

CAPÍTULO X.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 175.- La Seguridad Pública y Tránsito, es el conjunto de acciones a cargo del Ayuntamiento, tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad federal y estatal en su caso.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento garantizará la seguridad pública de las personas en el Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, velando en todo momento por el irrestricto respeto a los derechos humanos y observando siempre el principio de presunción de inocencia en todas y cada una de las diligencias que desarrolle en el marco de las atribuciones que le son inherentes y dadas por medio del marco legal y normativo.

ARTÍCULO 178.- La Seguridad Pública del Municipio y Tránsito Municipal recae directamente en el Presidente Municipal, quien para su ejecución se auxilia en la Dirección de Seguridad Pública, quien se conducirá en el desempeño de sus funciones y responsabilidades conforme a las normas de conducta, disciplina y técnicas que al efecto dicte el Ayuntamiento y formará parte del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 179.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las siguientes funciones y encargos:

- **I.** Proteger los intereses de la sociedad.
- **II.** Prevenir la comisión de delitos.
- **III.** Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población.

- **IV.** Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- **V.** Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.
- VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna.
- **VII.** Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares que genere desorden público y, previa denuncia o queja, debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora para su advertencia.
- **VIII.** Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas.
- **IX.** Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística a quien se lo demande.
- **X.** Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular.
- **XI.** Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas por la presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente.
- **XII.** Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras Instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio a la población.
- **XIII.** Usar grúa para desalojar vehículos que atrofien el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el Ayuntamiento.
- **XIV.** Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad.
- **XV.** En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción II del Artículo 237 del Código Penal vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el

hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, conocerá el Oficial Calificador, conforme a las reglas que impone la fracción II del Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; y

XVI. Se remitirá ante el Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho de tránsito terrestre.

ARTÍCULO 180.- En materia de Seguridad Pública, los particulares deberán observar las siguientes medidas:

- **I.** Prevenir toda clase de riesgos que puedan afectar su integridad personal y la seguridad de sus bienes y pertenencias;
- **II.** Abstenerse de alterar el orden en la vía pública, en establecimientos de espectáculos públicos y de diversión nocturna;
- **III.** Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles, jardines, áreas verdes y vías públicas;
- **IV.** Evitar quemar toda clase de cohetes, detonantes y pólvora en cualquier circunstancia de comercio, industria o experimentación, salvo autorización de las autoridades correspondientes;
- **V.** Abstenerse de circular en vehículos o motocicletas a una velocidad mayor a 20 km por hora en la Cabecera Municipal o en los centros de las comunidades;
- **VI.** Denunciar a la Dirección de Seguridad Pública cualquier alteración al orden público o de la tranquilidad de los vecinos o de los sospechosos que se encuentran merodeando presumiblemente con la intención de cometer algún delito;
- **VII.** Denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Presidente Municipal o ante cualquier autoridad municipal inmediata, cualquier abuso de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 181.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública podrá:

- **a.** Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano de la población y centros de población estratégicos y sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento;
- **b.** Ordenar el estacionamiento de los vehículos en la vía pública con el uso de grúa en su caso;

- c. Realizar la detención momentánea de vehículos agrícolas: Tractores, implementos agrícolas, etc., y de la construcción: "maquinaria pesada", retroexcavadoras, etc., que circulen en las vías de comunicación de noche y no lleven un vehículo insignia que sirva de auxilio o, en su caso, un vehículo particular que lleve las intermitentes prendidas para avisar a otros conductores que se transporta en la vía un vehículo de baja velocidad, este podrá continuar su camino al contar con dicha unidad de precaución;
- **d.** La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfaltico o hidráulico a cargo del municipio, y
- **e.** Planear en congruencia con los nombramientos y declaratorias municipales de Pueblo Mágico, Pueblo con Encanto, Patrimonio Cultural de la Humanidad y las demás que pudieren obtenerse en el futuro, la ubicación y reubicación de terminales de autobuses, sitios y bases de taxis.
- **f.** Restringir la circulación dentro de la cabecera municipal a los vehículos automotores y bicicletas que circulen a una velocidad superior a los 20 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 182.- La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico, quedará limitada solo a cruces peatonales importantes, zonas escolares y algunos otros que sean necesarios a consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual otorga el permiso para su construcción, o en su caso será la misma Dirección quien ejecute la obra

ARTÍCULO 183.- Queda prohibida la colocación de reductores de velocidad sin el permiso o la autorización de la autoridad competente.

Quien infrinja lo establecido en el presente artículo será sancionado por el Oficial Calificador, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, además del pago de los gastos que se originen por el retiro o levantamiento del reductor.

ARTÍCULO 184.- Para el caso de los caminos a base de terracería, el Ayuntamiento no otorgará permiso para la colocación de reductores de velocidad, salvo casos excepcionales en donde se acredite plenamente la necesidad de ello.

ARTÍCULO 185.- Cuando por algún motivo se tengan que realizar afectaciones a las vialidades pavimentadas, se tendrá que presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, quien previa evaluación y estudio de la misma, determinará el monto que servirá para resarcir el daño, dicho pago se realizará ante la Tesorería Municipal como una aportación.

ARTÍCULO 186.- Queda estrictamente prohibido usar las calles y vialidades como talleres para la reparación y exhibición de vehículos, motocicletas, maquinaria agrícola y equipo pesado; así como de apartado de cajones de estacionamiento, con la consecuencia de que se haga lo conducente a fin de retirar dichos vehículos antes descritos.

ARTÍCULO 187.- El servicio de tránsito en el municipio se presta actualmente por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, pero el Ayuntamiento podrá en su caso convenir en dicha materia con esa dependencia, respecto a algunas de las funciones y atribuciones al efecto.

ARTÍCULO 188.- Con la finalidad de dar una mejor circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, se determina lo siguiente:

- I. Se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 3 ½ toneladas y tracto camiones por la zona urbana. De ser necesario e inevitable se determinará una ruta específica y un horario para evitar trastornos viales;
- II. En la calle Miguel Hidalgo, la circulación se mantiene en doble sentido y queda prohibido a los particulares estacionarse de las 10:00 horas a las 18:00 horas entre la calle de Macario Pérez e Insurgentes, quedando únicamente permitido el estacionarse a vehículos de carga y descarga por un lapso máximo de 30 minutos.
- III. En la calle de Abasolo la circulación será de lunes a viernes en un solo sentido de oriente a poniente y el estacionamiento en un solo lado (acera derecha conforme a la circulación), con un tiempo máximo de 20 minutos para el consumidor y de 30 minutos para la carga y descarga de mercancía de las 06:00 horas a las 08:30 horas y de 18:00 horas a las 20:00 horas; Los días sábado y domingo permanecerá cerrada a partir de las 06:00 horas a las 18:00 horas, sin permitir el estacionamiento de vehículos particulares, permitiendo solo la carga y descarga, sin apartado de lugares con cualquier tipo de objeto, en un horario para la descarga de mercancía de las 06:00 horas a las 08:30 horas y de 18:00 horas a las 20:00 horas;
- **IV.** Queda prohibido el estacionamiento permanente en dicha acera, excedido el límite será sancionado por las autoridades correspondientes;
- **V.** En la calle de Insurgentes, de manera permanente la circulación será de sur a norte, solamente en el tramo comprendido entre las calles de Abasolo e Hidalgo;
- VI. En la calle Manuel del Mazo, la circulación se mantiene en doble sentido, quedando prohibido el estacionamiento del lado oriente, a excepción del frente de la Casa de Cultura, y del lado poniente el estacionamiento será de 15 minutos máximo para el consumidor y de 30 minutos para carga y descarga, en un horario de las 06:00 horas a las 08:30 horas y de 16:00 horas a las 20:00 horas. Quedando prohibido el estacionamiento permanente;
- **VII.** Se prohíbe el uso de camiones mayores a 3 ½ toneladas para la distribución de bebidas y mercancías y se restringe la distribución de gas LP en un horario de 06:00 horas a 9:00 horas y de 12:00 horas a 15:00 horas en la Cabecera Municipal y zona conurbada;
- **VIII.** Se prohíbe estrictamente el estacionamiento de vehículos pesados de cualquier índole y de transporte de líquidos, materiales o gases peligrosos o inflamables, en la cabecera municipal, el área conurbada y estacionamientos públicos (Mercado, Tianguis u otros);

- **IX.** En la Calle José Sánchez Lara y prolongación José Sánchez Lara será permitido únicamente estacionarse sobre la acera derecha, tomando la dirección de circulación de sur a norte;
- **X.** En la Calle Ignacio Espinoza será permitido únicamente estacionarse sobre la acera derecha, tomando la dirección de circulación de oriente a poniente, y
- **XI.** Queda prohibido el apartado de lugares con botes y/u otro tipo de materiales, en cualquiera de las calles antes mencionadas; a los locatarios que se encuentre realizando el apartado de lugares, se les recogerá los materiales con los que aparten lugares;
- **XII.** En la calle de Mariano Matamoros, la circulación se mantiene en doble sentido y se prohíbe el estacionamiento en ambos lados, pudiendo usar las calles laterales para estacionarse, y
- **XIII.** Se prohíbe estacionarse sobre la banqueta.
- **XIV.** Los días domingos queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos automotores en la calle Abasolo dentro del tramo que comprenden las calles Manuel del Mazo e Insurgentes, esto en razón de la gran cantidad de peatones que transitan por esta vialidad, de las 08.00 horas a las 17.00 horas.

ARTÍCULO 189.-Los usuarios de motocicleta deberán usar en todo momento el casco de seguridad para transitar en el territorio municipal, siendo estos conductor o pasajero, esto como medida preventiva ante posible siniestro, de lo contrario quedarán a disposición de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 190.- para los usuarios de motocicletas queda prohibido

- I. Circular en el territorio municipal sin casco.
- II. Circular sobre las aceras y/o áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese al su domicilio o ingrese a un estacionamiento debe desmontar.

ARTÍCULO 191.- Los motociclistas deberán circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas. Y agregar que se deben usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno, de lo contrario estarán a disposición de la Oficialía Calificadora, a través de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 192.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO XI.

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 193.- El Sistema de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

ARTÍCULO 194.- El Sistema de Protección Civil y Bomberos del Municipio está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Director de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- V. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- **VI.** Los grupos de voluntarios.

ARTÍCULO 195.- El Municipio constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe.

ARTÍCULO 196.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrado por:

- **I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- **III.** El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- IV. El Director de Seguridad Pública;
- V. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Los titulares de las dependencias municipales afines a la materia;
- **VII.** Dos representantes de la sociedad civil organizada de la localidad, que estén debidamente reconocidas, y
- VIII. Las autoridades auxiliares que formen parte de las Comisiones de Protección Civil.

ARTÍCULO 197.- Para el cumplimiento de los fines el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- Promover la capacitación de la comunidad para hacer frente a contingencias;
- II. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;
- III. Constituirse en sesión permanente en caso de desastre y cuando se crea pertinente podrán participar dentro de este órgano colegiado autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios, personas físicas o morales en condiciones de coadyuvar en los objetivos de un Sistema Municipal de Protección Civil por medio de convenios, que involucren a bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios que coadyuven a enfrentar este tipo de contingencia; y
- **IV.** Los que asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Bando Municipal, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 198.- El titular de la Dirección de Protección Civil, será el encargado de elaborar los programas necesarios en materia de protección civil, en los cuales fomente la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio.

ARTÍCULO 199.- Se consideran infracciones en materia de Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil.
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil.
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil, e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil.

ARTÍCULO 200.- Para los distribuidores de gas en su modalidad licuado de petróleo (L.P.) queda prohibido:

- **I.** Abastecer tanques móviles en la vía pública y/o vehículos que requieran el mismo combustible, ya que solo se autoriza el abastecimiento de tanques estacionarios;
- **II.** Tener en malas condiciones sus unidades con las que brindan el servicio;

III. Transitar y suministrar combustible fuera de los horarios establecidos que son: de lunes a viernes de 06:00 a 09:00 horas y de 12:00 a 15:00 horas.

ARTÍCULO 201.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 202.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares que no sean competencia de los órganos judiciales o de otras instancias de justicia, el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a un Oficial Mediador- Conciliador y a un Oficial Calificador.

ARTÍCULO 203.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador:

- **I.** Evaluar las solicitudes de los interesados, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- **II.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- **III.** Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- **IV.** Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación, así como redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- **V.** Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- **VI.** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- **VII.** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

- **VIII.** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- **IX.** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- **X.** Formular invitación a petición de parte al particular y/o particulares, para la práctica de las diligencias en las que sean partes, notificando a los particulares con hasta por dos invitaciones y en su defecto con una invitación personalizada;
- **XI.** Extender a invitaciones de parte una constancia al particular que lo solicite de la inasistencia de la otra parte, de la práctica de las diligencias de Mediación-Conciliación una vez cumplidos los requisitos que señala la fracción anterior;
- **XII.** Extender una constancia a petición de parte, al particular que lo solicite de la inasistencia de la otra parte, de la práctica de las diligencias de Mediación- Conciliación una vez cumplidos los requisitos señalados en la fracción anterior.
- XIII. Una vez que asistan las partes en conflicto a las sesiones de mediación o conciliación, se instrumentará el acta circunstanciada y los formatos correspondientes y una vez desarrollada la sesión de mediación y/o conciliación se dejará constancia del acuerdo al que se haya llegado mediante la elaboración de un acta de conformidad o mutuo respeto y/o una constancia del acuerdo verbal. En todo caso, el acuerdo no constituye cosa juzgada, por lo que el acuerdo al que lleguen las partes en conflicto se basa en los principios de buena fe y cumplimiento voluntario de las partes.
- **XIV.** Se solicitará la asistencia de la Oficial Calificadora y/o Oficial de Seguridad Pública en aquel caso de las sesiones de Mediación o Conciliación ameriten su presencia y/o colaboración para que prevalezca el orden.
- **XV.** Coadyuvar con las Autoridades Auxiliares y/o a petición de parte para acudir a lugar de origen, cuando se traten de asuntos que ameriten la presencia del Personal de la Oficialía Mediadora Conciliadora, con el objetivo de brindar los servicios de mediación y/o conciliación en materia familiar, vecinal y comunitaria.
- **XVI.** La Oficialía Medidora-Conciliadora, por conducto de su titular y auxiliar en funciones de secretario llevaran a cabo las actividades necesarias, encaminadas a la transición y homologación a Centro de Mediación Municipal y en coordinación con las demás áreas competentes.
- **XVII.** El Oficial mediador Conciliador y/o el auxiliar en funciones de secretario serán los encargados de enviar los documentos necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Mediación Municipal al Cabildo del Ayuntamiento para su análisis, discusión, aprobación y vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 204.- La Oficialía Calificadora, para la efectiva impartición y administración de la justicia administrativa, contará con al menos el siguiente personal:

- I. Oficial Calificador.
- II. Auxiliar con Funciones de Secretario de Acuerdos.
- III. Médico.
- IV. Equipo Técnico conformado por:
- a) Criminólogo y/o Criminalista, y
- b) Psicólogo.

ARTÍCULO 205.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.
- II. Todas las audiencias que celebre el Oficial Calificador se regirán bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediación y concentración; salvo que por alguna circunstancia considerada como grave el oficial calificador podrá resolver que la audiencia se desarrolle en privado.
- **III.** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- **IV.** Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- **VII.** Dar cuenta al Presidente de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños

materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

- **IX.** A petición del interesado, elaborar actas informativas, sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades. Las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante, sujetándose al tabulador de requisitos y previo pago de derechos.
- X. Llevar a cabo las actividades y procedimientos administrativos de calificación y sanción, correspondientes al programa Conduce sin Alcohol, actuando de manera itinerante en los diferentes puntos estratégicos del municipio, en coordinación con Derechos Humanos Municipal, Contraloría Interna Municipal, Seguridad Pública Municipal, Estatal y/o Federal, Protección Civil, así como el Médico adscrito.
- **XI.** La Oficialía Calificadora implementará módulos itinerantes de atención a los ciudadanos en diferentes partes del Municipio, con la finalidad de prestar los servicios propios de la oficina.
- **XII.** La Oficialía Calificadora implementará módulos itinerantes de atención a los ciudadanos en diferentes partes del Municipio, con la finalidad de prestar los servicios propios de la oficina.
- **XIII.** Cuando sea procedente invitar a los involucrados en una falta administrativa a optar por los Medios Alternativos de Solución de Conflictos para la solución de su problema.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACULCO, MÉXICO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 206.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México, en lo sucesivo se citará por sus siglas "ODAPAS Aculco", tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentarias, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal de Aculco y el Consejo Directivo del Organismo.

ARTÍCULO 207.- "ODAPAS Aculco" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, debiendo ejercer los actos de autoridad administrativa y fiscal que específicamente le señala la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios, el Código Fiscal de la Federación, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como las demás disposiciones legales en la materia, a través de su Consejo Directivo y del Director General, con facultades para delegar dichas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 208.- "ODAPAS Aculco" tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación, para dotar a los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el territorio del Municipio de Aculco, Estado de México.

ARTÍCULO 209.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a que refiere este Bando, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, estarán obligados a pagar los derechos que en la misma y demás ordenamientos aplicables se establezcan, así como dentro de los plazos que se fijen. La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir multas y recargos conforme a la tasa que se señala en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 210.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, tendrá las siguientes atribuciones a su cargo:

- I. Prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.
- II. Llevar a cabo la potabilización de agua que suministre a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- **III.** Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo.
- **IV.** Realizar el cobro de los servicios que preste; facturar, notificar, requerir y recaudar, aún mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los accesorios generales por el incumplimiento de pago oportuno.
- **V.** Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

- **VI.** Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- **VII.** Realizar por sí, o a través de terceros, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y contando, en su caso, con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.
- **VIII.** Promover ante el Ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- IX. Administrar de manera general los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y
- **X.** Las demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y todas las demás disposiciones legales en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 211.- Para el fomento y desarrollo de la actividad económica del Municipio, el Ayuntamiento coordinará las diversas acciones con dependencias Federales y Estatales, así como con los sectores, social y privado del municipio, tendientes a:

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de todas las actividades económicas licitas, que fomenten la creación de empleos bien remunerados.
- **II.** Promover la instalación de nuevas empresas, mediante incentivos a los empresarios que generen riqueza y empleos para el municipio.
- **III.** Regular las actividades productivas, mediante los acuerdos y reglamentos en congruencia con los emanados de los nombramientos obtenidos por las diferentes instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales vigentes en el municipio.

- **IV.** Fomentar la competitividad y productividad de cada uno de los sectores, mediante el desarrollo empresarial sustentable de las empresas y sus trabajadores, a través de programas de capacitación, consultoría y acompañamiento.
- **V.** Desarrollar programas de formación de recursos humanos especializados, para que los ciudadanos ocupen cargos y responsabilidades dentro de la planta productiva de manera preferente.
- **VI.** Potenciar las actividades económicas locales, mediante programas de promoción, de los bienes y servicios que se producen.
- **VII.** Facilitar la Integración de cadenas productivas entre los diversos sectores, para generar valor a los productos del municipio.
- **VIII.** Gestionar ante las instancias de gobierno estatal y federal, los acuerdos para ejercer en el municipio los recursos económicos destinados a las actividades económicas empresariales, tales como: capacitación, promoción, financiamiento y cualquiera de ellos que resulte en el desarrollo de la planta productiva y el desarrollo empresarial y de los recursos humanos.
- **IX.** Derivado del nombramiento de Aculco como Pueblo Mágico y Patrimonio Cultural de la Humanidad, el municipio promoverá actividades económicas del sector turismo, así como sus actividades complementarias.
- **X.** Solicitar a las empresas establecidas en el municipio, queden fiscalmente domiciliadas en éste, con la finalidad de que contribuyan con la hacienda municipal, y
- **XI.** Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 212.- Las personas físicas que se dediquen a cualquier actividad, industria o de servicio en el municipio, están obligadas a tramitar la solicitud, ante la autoridad competente, las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan a la actividad o giro a que se dediquen, de conformidad con los requisitos y trámites establecidos por cada dependencia, de igual forma la autoridad verificará que dichos trámites se encuentren vigentes, a través de las dependencias de Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Gobernación y demás autoridades competentes. Las actividades comerciales que cuenten con licencia municipal para su ejercicio se sujetarán, sin excepción, al siguiente:

I. Establecimientos con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, diariamente de 07:00 horas a 22:00 horas.

- II. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de las 09:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 09:00 horas a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada después de los horarios establecidos.
- III. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o al copeo en el interior del establecimiento mercantil: bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 horas a las 01:00 horas; pulquerías de las 15:00 horas a las 22:00 horas; bailes públicos de las 17:00 horas a la 02:00 horas; y los Centros Bataneros y Cerveceros de las 15:00 horas a las 22:00 horas.
- IV. Establecimientos de diversión nocturna de las 19:00 horas a las 01:00 horas.
- **V.** Hospitales, hoteles, posadas, hostales, moteles y albergues, podrán funcionar en horario de 24:00 horas, cuando así lo indique de manera expresa la licencia municipal expedida a su favor.
- **VI.** Los dueños o administradores de los establecimientos abiertos al público con horarios regulados podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento ampliación de horarios, mismos que podrán autorizarse, sin afectar el interés público, a excepción de aquellos que expenden bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada.
- VII. Mercados públicos municipales diariamente de 07:00 horas a 20:00 horas;
- **VIII.** Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 horas a 20:00 horas.
- **IX.** Taxis, farmacias, médicos, talleres mecánicos, vulcanizadoras deberán programar un horario de atención, y el Ayuntamiento podrá en cualquier momento restringir los horarios autorizados, atendiendo al interés público.
- **X.** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo en lonjas mercantiles y similares.
- **XI.** Para los distribuidores de gas en su modalidad licuado de petróleo (L.P.) queda prohibido:
- **a.** Abastecer tanques móviles en la vía pública y/o vehículos que requieran el mismo combustible, ya que solo se autoriza el abastecimiento de tanques estacionarios;
- **b.** Tener en malas condiciones las unidades con las que brindan el servicio, entendiendo como malas condiciones las mecánicas, que pudieran provocar por su sola actividad riesgo de accidente en el territorio municipal;

- **c.** Transitar y suministrar gas en su modalidad licuado de petróleo (L.P.) fuera de los horarios establecidos que son: de lunes a viernes de 06:00 horas a 09:00 horas y de 12:00 horas a 15:00 horas.
- XII. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 00:00 horas y en copeo o botella abierta después de las 01:00 horas; y
- XIII. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero, 1, 2, 13 y 14 de febrero, 9 y 10 de mayo, 15 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, con la condicionante de permanecer dentro de su local comercial sin exhibición de mercancías en la vía pública, sin apartados de lugares y sin venta de bebidas alcohólicas después del horario permitido.
- **XIV.** Todos los establecimientos tienen que acatar las regulaciones establecidas por las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales, según sea el caso; a los establecimientos que no respeten estas regulaciones se les impondrán las siguientes sanciones
- a. Como primer aviso el cierre momentáneo de sus instalaciones y hasta por ocho días;
- **b.** Como segundo aviso el cierre momentáneo de sus instalaciones y hasta por 15 días y
- c. Como tercer aviso y al hacer caso omiso a los avisos anteriores se le suspenderá su negocio o establecimiento hasta que tramite otra licencia de funcionamiento y/u operación mercantil.
- **ARTÍCULO 213.-** Los propietarios o administradores de establecimientos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes, lo que será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia o permiso municipal.
- **ARTÍCULO 214.** Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Centro Histórico, Plaza Juárez, Plaza Hidalgo, Plazuela José María Sánchez y Sánchez. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 50 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el

visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y/o edificio y/o templo de que se trate y cumplan los demás requisitos previstos por el Bando Municipal.

La autoridad municipal en caso de ser necesario y la circunstancia lo amerite puede en cualquier tiempo resguardar la mercancía u objetos, en tanto la Oficialía Calificadora determine y sancione la infracción al presente Bando.

ARTÍCULO 215.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirven; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; misma que deberá ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

CAPÍTULO III.

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 216.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos que causen impuestos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los que asista el público a presenciar los mismos.

ARTÍCULO 217.- Todo espectáculo público se regirá por el presente capítulo, por lo que disponga el Ayuntamiento, al otorgar la autorización correspondiente, su Reglamento y por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 218.- Además del permiso de funcionamiento de espectáculos y diversiones, deberán presentarse dos ejemplares de la programación respectiva; cualquier cambio deberá hacerse previa autorización; se dará oportuno aviso al público para no incurrir en acción delictiva y se tendrá que realizar un protocolo de seguridad con la participación de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Protección Civil, de la

Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Secretaría de Salud y de las autoridades municipales en su ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 219.-Para los efectos del presente Bando, se entiende como espectáculo y diversión pública los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- **I.** Cinematografía;
- **II.** Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- **IV.** Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales;
- **V.** Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- **VI.** Corrida de toros, charreada y jaripeo;
- VII. Circos;
- VIII. Juegos pirotécnicos; y
- IX. Otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 220.- El empresario sólo podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades, en caso de cancelación, se devolverá a los afectados el precio de los boletos vendidos.

ARTÍCULO 221.- Quienes asistan a estos eventos, están obligados a guardar la debida compostura, y no molestar de modo alguno a personas que se encuentren cerca, al público ni a los protagonistas del espectáculo.

ARTÍCULO 222.- El espectador que provoque inquietud o pánico en el público con expresiones en voz alta de alarma o en cualquier otra expresión que la motive, será retirado del espectáculo y conducido a la autoridad municipal o judicial según sea la gravedad de su falta.

ARTÍCULO 223.- El personal de inspección o de vigilancia municipal autorizado y previa identificación, tendrá libre acceso a los espectáculos y diversiones, solamente para cumplir el servicio para el cual fue comisionado. El empresario denunciará cualquier exceso o anomalía en que incurran los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 224.- Es obligación de las personas físicas y morales que pretendan realizar ferias, exposiciones, espectáculos y cualquier tipo de evento público, antes de promover dicho evento verificar con la autoridad municipal la pertinencia de dicho evento, de acuerdo con las cuestiones sanitarias que pudiesen prevalecer en el momento, y, en caso de ser procedente el permiso respectivo, proporcionar a los asistentes además los servicios sanitarios y

contenedores para el depósito de desechos sólidos y limpiar el lugar que ocupen, absteniéndose de utilizar bocinas con decibeles no permitidos que dañan el ambiente, garantizar en todo momento la seguridad sanitaria y las medidas de salud necesarias.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento en Pleno aprobará la normatividad de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas en el presente Bando.

CAPÍTULO IV.

DE LAS RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 226.- Los vecinos, habitantes y transeúntes acatarán las siguientes restricciones y prohibiciones:

- I. Exceder los horarios de los establecimientos abiertos al público;
- II. La exhibición de mercancía o cualquier objeto al exterior de comercios o domicilios particulares;
- III. Fumar y consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren en la vía pública o establecimientos cerrados durante el desarrollo de espectáculos;
- IV. Colocar anuncios o propagandas en mantas, vinilonas, carteles, pasacalles, cartulinas blancas o de cualquier color u otras modalidades en edificios públicos, escuelas, monumentos, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología; el Ayuntamiento ordenará el retiro de la propaganda, su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables;
- V. Practicar juegos en la vía pública, plazas, jardines, parques, con monedas, naipes, dados o cualquier objeto análogo;
- VI. Queda prohibido circular en vehículos o motocicletas a más de veinte kilómetros por hora en la Cabecera Municipal y en el centro de las comunidades;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro tipo de lugar de uso común;
- VIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial o consumir cualquier otro tipo de droga en la vía pública;
- IX. Romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin autorización del Ayuntamiento;

- X. Proferir palabras obscenas, señas o manifestaciones que afecten el pudor y las buenas costumbres de los habitantes, de manera oral o en impresos;
- XI. Se prohíbe y sancionará a quien propicie y/o coadyuve a la formación de tiraderos, escombros y materiales diversos de construcción dentro y fuera de las zonas urbanas y rurales, así como en lugares no previstos para tal fin, siendo responsables en la reparación de los daños causados;
- XII. Ninguna edificación deberá ostentar ventanas o cubos de iluminación para predios vecinos;
- XIII. Las fachadas de la cabecera municipal, deberán mantenerse en buen estado y con las características arquitectónicas que señala este ordenamiento, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana y las demás disposiciones a aplicables en la materia;
- XIV. Se dará vista al Ministerio Público o se aplicará sanción económica a quienes dañen los bienes municipales, como son: edificios públicos que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el INAH, jardines, instalaciones de servicios en las comunidades, vías de comunicación, edificios escolares, entre otros y que a juicio del Cabildo se determine;
- XV. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores y personal que labore en los establecimientos abiertos al público, vender licores, vinos, cerveza, pulque, cigarros, sustancias volátiles, cemento industrial, solventes o cualquier otro producto que dañe la salud, a menores de 18 años y alumnos uniformados, dentro y fuera de sus establecimientos;
- XVI. Queda prohibido a los propietarios, administradores y personal que labore en pulquerías, bares y cantinas, permitir la entrada a consumir a personas que vistan uniforme de policía o de instituciones de seguridad pública y a mujeres que inciten o tiendan a ejercer el oficio de la prostitución;
- XVII. Ejercer el comercio móvil dentro de la zona histórica municipal y frente a los edificios públicos como hospitales, oficinas de gobierno, centros educativos, parques recreativos, terminales de transporte o servicio colectivo y otros que determine el Ayuntamiento;
- XVIII. Obstaculizar o estorbar con mercancías, vehículos u otros bienes particulares, las calles avenidas, parques, plazas, jardines o cualquier bien de dominio público. En caso contrario se procederá en términos del presente ordenamiento y reglamentos;
- XIX. Cambiar el giro o actividad comercial, sin la previa autorización de la autoridad municipal competente;
- XX. La venta, enajenación y uso de cohetes y artefactos explosivos sin la licencia respectiva; sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público;

- XXI. Tirar basura en la vía pública, así como en los ríos, lagos y demás cuerpos de agua; a quien se sorprenda en esta infracción, será puesto a disposición del Oficial Calificador, para que sancione de acuerdo a la gravedad, con arresto hasta de 36 horas y en su caso, lo ponga a disposición de la autoridad competente. A quien sea reincidente en esta conducta se sancionará hasta con 24 horas de trabajo a favor de la comunidad en jornadas de 8 horas cada una;
- XXII. Se prohíbe la descarga de leche en la vía pública y en lugares abiertos;
- XXIII. El uso de la vía pública para la reparación de vehículos, motocicletas, maquinaria agrícola y equipo pesado de cualquier índole, así como para el cambio de aceites;
- XXIV. Queda prohibido el apartado de lugares en las calles ya sea con botes, piedras o cualquier otro objeto; de ser así serán retirados por la Dirección de Seguridad Publica;
- XXV. Queda prohibido exhibir mercancía en cajones de estacionamiento;
- XXVI. Se sancionará a los propietarios de los negocios con giro de carnicerías, puestos de comidas u cualquier otro giro que dejen en las aceras y vía pública grasa o aguas jabonosas que ponen en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- XXVII. Se les prohíbe a los propietarios de negocios con giro de carnicerías transportar los canales de los animales en camionetas abiertas y al aire libre;
- XXVIII. El Ayuntamiento tendrá la facultad de regular a las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la recolección de recursos naturales (herbolarias), recolección y reciclaje de residuos sólidos, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- XXIX. Se prohíbe el expendio de gasolina, petróleo y sustancias consideradas como inflamables en lugares o establecimientos no autorizados;
- XXX. Queda estrictamente prohibido y se sancionará la poda que propicie la muerte del arbolado, el derribo total de arbolado vivo, joven y fuera de plaga o enfermedad sin previa autorización de la autoridad competente; a quien se le sorprenda en esta infracción, será puesto a disposición del Oficial Calificador, para que sancione de acuerdo a la gravedad, con arresto hasta de 36 horas y en su caso, lo ponga a disposición de la autoridad competente. A quien sea reincidente en esta conducta se sancionará hasta con 24 horas de trabajo a favor de la comunidad en jornadas de 8 horas cada una;
- XXXI. Queda prohibido el uso de parasoles, vinilonas u otras similares en puestos fijos y semifijos, en el Centro Histórico y lugares ecoturísticos.
- XXXII. Queda prohibido la carga de agua en los lavaderos municipales, los días domingos y días festivos; los días sábados se les permitirá cargar de 8:00 horas a 9:00 horas y de 16:30 horas en adelante.

XXXIII. Queda prohíbo la carga de agua a particulares en pipa tipo cisterna, tinacos o cualquier otro recipiente en los lavaderos públicos ubicados en la calle Corregidora esquina con Pomoca.

XXXIV.- Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;

XXXV.- Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

XXXVI. Las demás prohibiciones que apruebe el Ayuntamiento en Pleno;

XXXVII. Se sancionará, ya sea con arresto, multa o trabajo en favor de la comunidad, a quien cometa alguno de los supuestos mencionados, en los incisos anteriores y con ello evitar en gran medida la reincidencia en dichas faltas; lo anterior, a consideración de la autoridad competente y dependiendo de la falta cometida.

ARTÍCULO 227.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas en este ordenamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad.

Los particulares estarán obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 228.- A quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 229.- La celebración de manifestaciones o mítines, que invadan la vialidad normal en las calles y espacios públicos, requieren del permiso de la Presidencia Municipal, previa supervisión del Departamento de Protección Civil, para garantizar seguridad; la solicitud correspondiente se hará con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, haciendo constar el día, hora y terminación, recorrido y lugar, así como el motivo; no podrá celebrarse ningún evento de esta naturaleza, si coinciden a la misma hora y lugar grupos antagónicos.

CAPÍTULO V.

DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DICTÁMENES DE GIRO.

ARTÍCULO 230.- Las autorizaciones, permisos, licencias o Dictámenes de Giro que conceda la autoridad municipal darán derecho al particular a ejercer únicamente la actividad que le fue

determinada en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en el que se expiden. Para efectos de este artículo se entiende por particular a toda persona física o moral que haya obtenido a su nombre la autorización.

ARTÍCULO 231.- Para el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes de giro y licencias de funcionamiento o su equivalente, dirigidas al funcionamiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto quedarán sujetas al cumplimiento del reglamento específico y que hace referencia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, dicho ordenamiento será publicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 232.- El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y, en su caso, actividades que afecten las zonas siguientes:

- I. Zonas históricas.
- II. Zonas de belleza natural.
- III. Monumentos y edificios coloniales.
- **IV.** Centros deportivos y culturales.

ARTÍCULO 233.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la emisión de Dictámenes de Giro, con base en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Ayuntamiento deberá contar con un Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el cual se integrará por:

- 1. Los Titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Gobernación, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante del Órgano Interno de Control.
- 2.- Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el documento Dictamen de Giro sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 234.- A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Bando, en cuanto a la materia de actividades económicas, se llevará a cabo de manera anual la actualización al padrón de comercios establecidos, con el fin de contar con una base de datos de comerciantes actualizada, real, veraz y oportuna, que permita al Municipio cumplir con los requerimientos y exigencias que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para lo cual se establecerá por parte de la Tesorería Municipal la contribución que

tendrá como finalidad la emisión de la certificación o constancia de la actualización de licencia o refrendo de cada comercio que tenga giro sin venta de bebidas alcohólicas.

La actualización, emisión y/o renovación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se harán en los formatos que apruebe el Ayuntamiento y, si tiene expediente con las autoridades municipales, ya no se solicitarán documentos, excepto los relativos a la seguridad e higiene.

La solicitud para la actualización, emisión y/o revalidación se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previa al cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Las licencias, permisos y dictámenes deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin la autorización expresa de la autoridad municipal.

El área municipal encargada y el Comité Municipal de Dictámenes de Giro determinarán en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal, según corresponda, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La Dirección de Desarrollo Económico llevará un padrón actualizado y detallado de los Dictámenes de Giro, establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio.

ARTÍCULO 235.- Se requiere la autorización, permiso, licencia o Dictamen de Giro del Ayuntamiento:

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas venta de bienes y servicios;

Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio, con estilos arquitectónicos del siglo XVI al siglo XIX y/o que se aprecie un acabado de este estilo, se expedirán previo el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como para colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;

Para la colocación de anuncios en la vía pública, además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del Municipio;

Para el uso de vehículos de propulsión sin motor y

Para el establecimiento de almacenes que distribuyan y transformen materias primas forestales.

ARTÍCULO 236.- Es obligación del titular la autorización, permiso, licencia o Dictamen de Giro, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público; de no tenerla se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 237.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 238.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público ni cambiar su giro comercial ni domicilio del mismo, sin previa autorización de la Autoridad Municipal Competente.

ARTÍCULO 239.- El anuncio publicitario de las actividades autorizadas a que se refiere el presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento y el Reglamento de Imagen Urbana, pero en ningún caso deberán de invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en la azoteas de las edificaciones, escribirse en idioma extranjero ni modificar su giro comercial.

ARTÍCULO 240.- Al realizar el trámite de la licencia de funcionamiento para la apertura de un establecimiento comercial y/o industrial de prestación de servicios de mediano y alto impacto se deberá instalar una toma de agua comercial, para la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 241.- No se concederán ni se renovarán autorizaciones, permisos, licencias y Dictámenes de Giro para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, públicos y privados, que no cuentan con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de desechos, con sujeción de las normas que dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 242.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- 1.- Suspensión de la actividad.
- 2,- Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- 3,- Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Autoridad Municipal Competente, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPÍTULO I.

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 243.- La preservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 244.- El Ayuntamiento promoverá la integración de programas específicos en materia ambiental y de ordenamiento ecológico, en concurrencia con las dependencias federales y estatales competentes, pero en todo caso atenderá las siguientes acciones:

- **I.** Promoción de programas de educación ambiental con la participación social y privada.
- II. Crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente.
- **III.** Organizar a la ciudadanía en la participación en campañas de forestación, reforestación, jornadas de limpieza, campañas de concientización inherente a las mismas.
- **IV.** Participar activamente con dependencias federales y estatales en la vigilancia de los recursos naturales, para que su explotación sea sustentable, particularmente en aguas superficiales, lagunas, ríos y bosques;
- **V.** Vigilar que en el municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de aguas, suelo, aire y zonas forestales.

- **VI.** Instruir a los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales y combatir los focos contaminantes que se identifiquen.
- **VII.** Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y emisiones perjudiciales a la salud y al ambiente.
- **VIII.** Concertar ante las dependencias gubernamentales los trámites correspondientes para el tratamiento de las aguas residuales.
- **IX.** Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, urbanos y domésticos.
- **X.** Prohibir dentro de la zona urbana, la instalación de establos, zahúrdas, granjas, establecimientos transformadores de productos, como la leche y derivados, talleres, fábricas y toda actividad que genere ruidos excesivos y olores ofensivos.
- **XI.** Denunciar a la autoridad competente la tala clandestina, así como la cacería de especies silvestres de la región.
- **XII.** Crear un sistema de atención a la ciudadanía de quejas y denuncias en materia ambiental, conjuntamente con el Estado, y realizar los procedimientos administrativos correspondientes para dar solución a las inconformidades ingresadas y sancionar conforme al reglamento.
- **XIII.** Instituir un sistema de estímulos a los vecinos y grupos vecinales que desarrollen actividades de protección al medio ambiente.
- **XIV.** Formular el sistema de reglamentación municipal en esta materia.
- **XV.** Fomentar y promover campañas contra contingencias fitosanitarias y zoo-sanitarias, en coordinación con las instancias competentes, y
- **XVI.** Corresponde al Ayuntamiento expedir previo a su instalación, licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales y para dicha instalación deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protección de bosques del Estado de México.
- **XVII.** Realizar visitas de verificación para la elaboración del dictamen técnico de derribo y/o poda de arbolado ubicado fuera de superficies forestales en el territorio del municipio.
- **ARTÍCULO 245.-** Queda prohibido dentro del territorio municipal ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico y popotes de un solo uso. Se exceptúa de lo anterior, las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o aquellos que se requieren por higiene o salud, así como implementos médicos; impulsar la

sustitución gradual de utensilios desechables de plástico, de unicel y de contenedores plástico, por productos elaborados con material reciclado, biodegradable y/o composteable.

ARTICULO 246. A efecto de dotar certeza jurídica a las acciones enunciadas, serán conforme al reglamento emitido, remitiéndose a este reglamento la aplicación correspondiente.

CAPÍTULO II.

DE LA POSESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTICULO 247.- Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o en su caso que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y éste cause daños a terceros, será responsable del animal y de los prejuicios que ocasione.

ARTÍCULO 248.- Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido abandonados y/o se encuentren perdidos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS FINES DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 249.- Derivado de la declaratoria de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República, donde el municipio de Aculco es Pueblo Mágico y de la UNESCO, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, el Ayuntamiento regulará y fomentará las actividades turísticas, mediante los acuerdos y reglamentos, en congruencia con dichos nombramientos, obtenidos mediante las siguientes acciones:

- 1. Elaborar el registro y catalogo municipal de prestadores de servicio turístico.
- 2. Elaborar el registro y catalogo municipal de artesanos.
- Credencializar a los prestadores de servicio turístico integrados al registro municipal.
- 4. Con el propósito de mantener el equilibrio del medio ambiente natural y conservar en su máximo las áreas naturales queda estrictamente prohibido al turismo la extracción de cualquier tipo de flora, fauna y minerales (piedras) en los espacios turísticos.

En su caso de existir una sanción, misma que ha de ser enunciada en el título décimo séptimo artículo 286 correspondiente al referido bando municipal.

ARTÍCULO 250.- El Municipio regulará y fomentará las actividades turísticas, mediante los acuerdos y reglamentos, impulsando las siguientes pretensiones:

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades turísticas, que fomenten la creación de empleos bien remunerados;
- II. Promover la instalación de nuevas empresas del sector turístico en zonas nuevas con potencial en las comunidades del municipio, mediante incentivos a los empresarios, organizaciones, asociaciones y ejidos que generen riqueza y empleos directos e indirectos, priorizando la participación de las empresas turísticas de las que formen parte los habitantes del lugar en el municipio;
- **III.** Determinar la oferta turística para su promoción permanente;
- **IV.** Fomentar la competitividad y productividad de este sector, a través de programas de capacitación, consultoría y asesoría;
- **V.** Instalar y mantener la señalética y nomenclatura turística vigente y en buen estado, para la correcta atención de los visitantes al municipio;
- **VI.** Potenciar las actividades turísticas, mediante programas de promoción, de los bienes y servicios que se producen;
- **VII.** Gestionar ante las instancias de gobierno estatal y federal los acuerdos para ejercer en el municipio los recursos económicos destinados a las actividades turísticas, en materia de desarrollo de infraestructura, desarrollo de recursos humanos especializados y promoción;
- **VIII.** Derivado del nombramiento de Aculco como Pueblo Mágico y Patrimonio Cultural de la Humanidad, el municipio promoverá actividades del sector turismo, así como sus actividades complementarias;
- **VIII**. La fracción antes mencionada: promoverá toda actividad del sector turismo y demás complementarias.
- IX. Mantener la tipología arquitectónica de la zona para preservar el estilo colonial y
- X. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 251.-** El Ayuntamiento en Pleno aprobará las normas de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEL DEPORTE

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento promoverá con autoridades federales y estatales, así como los sectores sociales y privados de la población la concertación de acciones y políticas públicas tendientes a superar los rezagos sociales y mejoramiento de los servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad pública, dirigida prioritariamente a la población de escasos recursos y a combatir la pobreza extrema.

ARTÍCULO 256.- En materia de salud el Ayuntamiento participará activamente con las instituciones hospitalarias y de servicios médicos en la realización de campañas de vacunación y de profilaxis que se realicen en el municipio; en ampliar la cobertura de los servicios médicos y asistenciales en las comunidades del mismo.

ARTÍCULO 257.- El Municipio en materia de educación, cultura y deporte participará activamente en los siguientes rubros:

Colaborar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares; promover y apoyar actividades educativas, culturales y deportivas de interés para la sociedad;

Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como fortalecer a la integración familiar, y

Promover y apoyar programas de abatimiento del analfabetismo.

ARTÍCULO 258.- En materia de vivienda las acciones del Ayuntamiento se orientarán a la promoción de pie de casa y de apoyo para mejorar pisos, techos e instalaciones en centros de población con marginación social y de extrema pobreza, redoblando esfuerzos en zonas rurales y de raíces étnicas.

ARTÍCULO 259.- En materia de trabajo, a través del fomento de actividades productivas, procurará la generación de empleos y vigilará el cumplimiento de obligaciones laborales en su esfera de competencia.

ARTÍCULO 260.- En materia de deporte, el Ayuntamiento se orientará a la promoción e impulso del mismo en todo el municipio, en las distintas disciplinas, procurando que las instalaciones en donde se practique se encuentren en condiciones óptimas, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 261.- Las instalaciones de la Unidad Deportiva serán administradas por el Ayuntamiento, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 262.- En caso de concesión a particulares, éstos se sujetarán a la normatividad emitida por el Ayuntamiento y siempre bajo la vigilancia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y su respectivo reglamento.

CAPÍTULO II.

DE LA SALUD, BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, capacidad financiera y de gestión, dará prioridad a la atención en salud, así como apoyo en programas de acciones de bienestar y asistencia social a la población, buscando beneficiar a las personas en pobreza y marginación extrema, esto en coordinación con las autoridades del sector salud, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

ARTÍCULO 264.- Las prioridades de las acciones de asistencia social que preste el Ayuntamiento, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, en los términos del artículo anterior, serán las de proporcionar los apoyos materiales, financieros y de logística a las instituciones de salud y asistencia social, ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, a fin de ampliar y mejorar la cobertura de servicios a:

- a) Los niños en desamparo, en riesgo, abandono o con capacidades diferentes, los denominados de la calle o en la calle, para que cursen su instrucción escolar básica, aprendan una actividad productiva, sean atendidos en los centros especializados de rehabilitación y se les atienda en su salud personal; Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas en estado de abandono, así como promover campañas y acciones médicas para la población en general.
- b) Intensificar los programas y acciones de orientación e información en materia de planificación familiar del niño maltratado y violencia intrafamiliar.
- c) Incrementar la distribución de raciones alimenticias y despensas familiares, promover acciones de recreación y cultura.
- d) Ampliar la cobertura de participación en programas de asistencia social promovidos por los Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal; y

e) Promover la igualdad de trato y no discriminación.

ARTÍCULO 265.- El Ayuntamiento, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, promoverá la participación de grupos voluntarios, egresados de instituciones de enseñanza superior, en servicio social y de organismos no gubernamentales, en programas y acciones de asistencia social.

ARTÍCULO 266.- Las comunidades en las que habiten grupos étnicos y gente de escasos recursos económicos, tendrán prioridad en los programas de asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 267.- El Ayuntamiento de Aculco, México, dentro de su funciones llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una administración pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

ARTÍCULO 268.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 269.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- **III.** Eficacia y eficiencia;
- **IV.** Abatimiento de la corrupción;
- **V**. Certeza y seguridad jurídica;
- **VI.** Fomento al desarrollo económico;

- VII. Competitividad y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 270.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- **I.** Permanente revisión de su marco regulatorio;
- **II.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- **III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- **V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- **VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 271.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

- **I.** El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- **IV.** Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. Coordinador de Mejora Regulatoria;
- VI. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 272.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, el Ayuntamiento deberá contar con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se conformará en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;

- **III.** El número de Regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- **V.** Un Secretario Técnico que será Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- **VI.** Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal, con acuerdo de Cabildo;
- **VII.** Contralor Interno y
- **VIII.** Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal Constitucional.

CAPÍTULO II.

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 273.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público y privado, así como los procesos y trámites que se derivan de estos, con base en los principios de agilidad, sencillez y transparencia en la aplicación de dicha regulación, fomentando en el Municipio la inversión, competitividad y el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 274.- Para cumplir con el objeto de las leyes en materia de Mejora Regulatoria y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica y sus Estudios de impacto regulatorio;
- b) Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria;
- c) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro, y
- d) Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- e) Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 275.-El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

CAPÍTULO III.

DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 276.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 277.- Las autoridades municipales emitirán su Agenda Regulatoria ante la autoridad correspondiente en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

ARTÍCULO 278.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Trámites y Servicios, así como su descripción, fundamento legal, los requisitos, plazos, montos, tiempo de respuesta y demás información, necesaria para el acceso a los mismos. El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Municipal, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y su operación estará a cargo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTICULO 279.- Al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, las autoridades municipales deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, el cual será sometido para la aprobación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y del Cabildo, con el fin de garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular.

CAPÍTULO IV.

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN, SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA

DE EMPRESAS Y DICTAMEN DE GIRO.

ARTÍCULO 280.- La Ventanilla Única de Atención, constituye el programa de acciones a desarrollar por parte de la Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, orientadas a coordinar, evaluar y

controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de las administraciones públicas Estatal y Municipal competentes, para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de Impacto Regional.

ARTÍCULO 281.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites.

ARTÍCULO 282. Dictamen de Giro, es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Tratándose de solicitudes de dictámenes de giro, la ventanilla única entregará la respuesta de su trámite al solicitante o representante legal en los términos contemplados en la presente Ley para esos efectos.

ARTÍCULO 283.- El Ayuntamiento aprobará, por acuerdo de Cabildo, las normas de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas.

CAPÍTULO V.

DE LAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

ARTÍCULO 284.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

Colocar la siguiente adecuación en las primeras fracciones:

- I.- Colocar anuncios o propagandas en mantas, vinilonas, carteles, pasacalles, cartulinas blancas o de cualquier color u otras modalidades en edificios públicos, escuelas, monumentos, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología; el Ayuntamiento ordenará retiro de la propaganda, su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables;
- **II.** Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad municipal competente.

- III. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del Centro Histórico, así como frente a los edificios públicos, predios baldíos y en los lugares que determine la autoridad municipal.
- **IV.** Se prohíbe a todo comerciante establecido, locatarios y tianguistas usar el estacionamiento de la explanada del mercado municipal "Miguel Hidalgo y Costilla" los días sábados y domingos, en un horario de 7:00 a las 17:00 horas, debiendo utilizar cualquier otro diferente a este.
- **V.** Se prohíbe la exhibición de mercancía de cualquier objeto al exterior de comercios o domicilios particulares.
- **VI.** La prohibición de difusión de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio mediante la utilización de bocinas y/o aparatos sonoros en el interior y exterior de su local comercial.
- VII. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- **VIII.** Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios.
- **IX.** Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios.
- **X.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- **XI.** Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal.
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
- **XIII.** Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales.
- **XIV.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre.
- **XV.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.
- **XVI.** Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- **XVII.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar,

primaria y secundaria, en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XVIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

XIX. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento.

XX. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento.

XXI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.

XXII Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.

XXIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXIV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

XXV. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.

XXVI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

XXVII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

XXVIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.

XXIX. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electro mecánicos, videojuegos o similares;

XXX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.

XXXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal.

XXXII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXXIII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.

XXXIV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.

XXXV. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público, e

XXXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirvan.

ARTÍCULO 285.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS CAPÍTULO ÚNICO.

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 286.- Se determinan como faltas administrativas las acciones y omisiones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, desde los doce años de edad en adelante que contravengan las disposiciones en el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento; siendo inimputables las personas de sesenta años o más, entre las que se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

TIPO DE FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	CLASIFICACIÓN DE LA FALTA
	a. Ofender, agredir física y/o verbalmente y/o actos que causen molestia a cualquier miembro de la comunidad.	INTERÉS SOCIAL

	b. Faltar el debido respeto a la autoridad en sus diferentes modalidades y/o hacer caso omiso a las indicaciones.	CONTRA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
I. GRAVES	c. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, quemar material al aire libre, podar o derribar árboles de cualquier especie, desplantar cualquier tipo de flora del municipio sin previa autorización de la autoridad competente, desechar basura o aguas residuales a ríos, arroyos, canales o presas, sin perjuicios de remitirlos ante la autoridad competente.	CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
	 d. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas. 	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
	e. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo, en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin Contar con la licencia respectiva y vigente.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
I. GRAVES	f. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial o cualquier otro tipo de droga en la vía pública.	CONTRA LA SALUD

g. Queda estrictamente prohibido a propietarios, administradores y personas que laboren en los establecimientos abiertos al público vender licores, vinos, cerveza, pulque, cigarros, substancias volátiles, cemento industrial, solventes, aerosoles de pintura y cualquier otro producto a niños, niñas, adolescentes, dentro y fuera de su establecimiento.		CONTRA LA SALUD
	 h. Cambiar giro o actividad sin previa autorización de la autoridad municipal competente. 	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
	i. Se prohíbe autorizar a menores de 15 años de edad manejar vehículos automotores, apercibidos de que en su caso serán remitidos ante la autoridad competente.	CARÁCTER VIAL
I. GRAVES	j. A quien desperdicie agua en exceso para lavar autos, fachadas, banquetas, calles o bien no tenga cuidado en reparar las fugas de agua en su domicilio, será sancionado con multa. Los reincidentes podrán ser arrestados hasta por 36 horas.	CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
	k. Manejar vehículos de motor y mecánicos bajo el influjo del alcohol, solventes, drogas o enervantes.	CARÁCTER VIAL
	 a. Alterar el tránsito vehicular y peatonal de cualquier forma. En el caso de tractores agrícolas, implementos de los mismos, maquinaria pesada, retroexcavadora, vehículos con 	CARÁCTER VIAL

II.NO GRAVES	exceso de dimensiones, entre otros, los conductores deberán tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes, entre ellas el uso de un vehículo que escolte el recorrido sobre carretera o en su caso algún señalamiento preventivo, de lo contrario se considerará como una falta administrativa.	
	b. Práctica de vandalismo, entre los cuales maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma fachadas de los edificios, esculturas, bardas, señalética vial y urbana o cualquier bien público y privado.	CONTRA BIENES PÚBLICOS
	c. Utilizar la vía pública, cauce de ríos, para la venta de productos u otro fin, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
	d. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, protección civil y bomberos o de atención médica y asistencia social.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
II. NO GRAVES	e. Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	INTERÉS SOCIAL
	f. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma fachadas de los edificios, casas o cualquier bien privado.	CONTRA BIENES PRIVADOS

g. Escandalizar en la vía pública.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
h. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público, moral y las buenas costumbres, sostener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual o insultante en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares.	INTERÉS SOCIAL
 No respetar los horarios de los establecimientos abiertos al público. 	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
j. Colocar anuncios y propaganda en mantas, carteles, pasa calles u otras modalidades en edificios públicos, escuelas monumentos, postes y arbotantes, árboles quioscos, fuentes, bienes muebles inmuebles particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología: el Ayuntamiento ordenará el retiro de la propaganda o su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables, podrán ser sancionados con trabajos a favor de la comunidad relacionados con la limpia de la imagen urbana.	CONTRA BIENES PÚBLICOS
k. Practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines y parques, con monedas, naipes, dados o cualquier otro objeto analógico.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
I. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común.	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

	m. Romper las banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.	CONTRA BIENES PÚBLICOS
II. NO GRAVES	n. Proferir palabras obscenas, señas o manifestaciones que afecten el pudor y las buenas costumbres de los habitantes.	INTERÉS SOCIAL
	o. Se sancionará a quienes coadyuven a la formación de tiraderos de escombros y materiales diversos de construcción dentro y fuera del área urbana, así como lugares no previstos para tal fin.	INTERÉS SOCIAL
	p. Que el propietario de un animal permita que transite libremente o transite con él y no tome las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o en su momento azuzar al semoviente de su propiedad.	INTERÉS SOCIAL
	q. Ninguna edificación deberá ostentar ventanas o cubos de iluminación para predios vecinos. Todo lindero o barda no deberá tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso o que haya un espacio libre, en caso de ser así se deberá construir una barda para no afectar la privacidad visual del colindante.	CONTRA BIENES PÚBLICOS

	_	,
	 r. Las fachadas de la Cabecera Municipal deberán mantenerse en buen estado y con las características arquitectónicas que señala este ordenamiento; s. Obstaculizar o estorbar con sus mercancías, otros bienes particulares 	CONTRA BIENES PÚBLICOS CONTRA BIENES PÚBLICOS
II. NO GRAVES		CONTRA BIENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 287.- Además de las sanciones anteriores el Oficial Calificador con la finalidad de prevenir la reincidencia, comisión de delito, mejorar la convivencia de los ciudadanos del Municipio, fomentando la cultura de la paz y legalidad, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Solicitará, mediante oficio de colaboración correspondiente, a Trabajo Social, Criminólogo, Psicólogo, apliquen de acuerdo a sus conocimientos los estudios, diagnósticos o lo que corresponda a los infractores; de esta forma puedan aportar elementos a Oficial Calificador que pueda considerar en la aplicación de la sanción o bien realizar las acciones necesarias para canalizar a las instituciones correspondientes al infractor para que reciba la atención necesaria.
- Mediante oficio de colaboración o acuerdo se le invitará a los involucrados en la comisión de faltas administrativas y, según sea el caso, se canalizará a la instancia correspondiente y/o se aplicarán los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 288.- El Oficial Calificador impondrá una sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, dependiendo de su gravedad, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción escolar, la actividad a la que se dedica y reincidencia, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia, con una o más de las siguientes formas:

- **I. Amonestación**: Ésta consiste en la reconvención pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor.
- Multa. Será de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida vigente en la zona, dependiendo de la gravedad o no gravedad de la falta, misma que el infractor deberá cumplir en la Tesorería Municipal o en caso de días u horarios inhábiles de la Tesorería Municipal se extenderá recibo provisional, si con el motivo de la comisión de la falta administrativa, se ocasionó algún daño material, se canalizará a la instancia competente, para el procedimiento de reparación de daños y perjuicios ocasionados;
- **III. Arresto.** Hasta por treinta y seis horas, considerando si se trata de una falta grave o no grave, así como las agravantes que pudieran existir. Considerando los siguientes casos:
- a) Con arresto administrativo inconmutable de 12 a 36 horas al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis del Código Administrativo del Estado de México. El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años.
- b) Conducir vehículos automotores por la vía pública, sin tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en airea aspirado superior a 0.4 miligramos por litro. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso

de presentarlos, el conductor será remitido al Oficial Calificador; si el médico de dicha Oficialía determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de ley;

c) En caso de reincidencia el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación, en las Instituciones que el Gobierno del Estado o los Municipios tienen convenio.

Pago al erario Municipal del daño o deterioro causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que se determinen conforme a la Ley. El caso de reparación del daño, ante la imposibilidad de hacerlo de forma inmediata, el responsable otorgará la garantía que en derecho corresponda.

Trabajo en favor de la comunidad, que es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres sugeridos para mejorar la convivencia cotidiana, también se sancionará con trabajo en favor de la comunidad por cinco horas, en caso de inasistencia a invitaciones que realice el Oficial Mediador Conciliador. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para trabajo en favor de la comunidad sin justificación, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto administrativo.

IV. Constancia responsiva. En caso de que la falta administrativa sea cometida por adolescente con una edad comprendida de los doce años y menores de dieciocho años, se tomarán las medidas necesarias para localizar a los padres o tutores a cargo de los adolescentes, se les colocará en la sala de espera correspondiente hasta la llegada de los tutores o padres; realizando únicamente constancia y canalización correspondiente del adolescente en caso de situación de riesgo para su atención. Ante la imposibilidad de localizar a los padres y/o tutores del adolescente, el Oficial Calificador dará aviso a la "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio", para que de acuerdo a sus atribuciones adopte las medidas que estime convenientes. En caso de que los menores infractores hayan cometido alguna de las infracciones consideradas como graves o sean reincidentes sus padres o tures serán acreedores a una sanción administrativa, con la finalidad de que se procure la atención necesaria del adolescente.

Además de apegarse a lo estipulado en el Reglamento de la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 289.- Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador tomará en consideración el siguiente tabulador, pero también aplicando estrictamente lo establecido en los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

TIPO DE	MULTA	ARRESTO	TRABAJO EN	AMONESTACIÓN
FALTA		ADMINISTRATIVO	FAVOR DE LA	
			COMUNIDAD	
GRAVE	MÍNIMO: 6	DE 12 HASTA 36	DE 12 A 18	
	UNIDADES DE	HORAS	HORAS	
	MEDIDA			
	MÁXIMO: 50			
	UNIDADES DE			
	MEDIDA			
NO GRAVE	MÍNIMO: 5	DE 6 HASTA 16	DE 3 A 12 HORAS	ÚNICAMENTE SERÁ
	UNIDADES DE	HORAS DE		CONSIDERADO PARA
	MEDIDA	ARRESTO		ESTE TIPO DE FALTAS
				SIN AGRAVANTES

En todo momento el oficial Calificador tomará en cuenta para la aplicación de la sanción la gravedad de la infracción, si hubo oposición, amenazas en contra de la autoridad municipal, si puso en peligro la vida de alguna persona, su comportamiento durante el procedimiento, desde la detención, presentación, desarrollo de la audiencia, resolución; si la persona es reincidente por la misma falta, entre otras agravantes.

Las sanciones podrán permutarse o bien combinarse.

ARTICULO 290.- Las demás disposiciones no contempladas en el presente Bando Municipal relacionados con los Procedimientos de Calificación y/o Sanción por faltas administrativas y hechos de tránsito se regirán por el "Reglamento de la Oficialía Calificadora", "Manual de Organización de la Oficialía Calificadora", "Manual de Procedimientos de la Oficialía Calificadora" y ""Código de Ética de la Oficialía Calificadora".

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 291.- Los actos, acuerdos o resoluciones administrativas que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante el recurso

administrativo de inconformidad, en términos de lo que señala la Sección Segunda del Capítulo Tercero, Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 292.- El Ayuntamiento realizará acciones de inclusión normativa de los Derechos de Libertad de Expresión y Ejercicio Periodístico, en las cuales se elaborarán y ejecutarán protocolos de actuación, a través de las áreas de Seguridad Pública, Protección Civil y Desarrollo Económico, en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y de esta manera se establecerán las medidas y las directrices de prevención y protección al gremio periodístico, y se brindará capacitación sobre el derecho humano a la Libertad de Expresión a los servidores públicos que tengan contacto con las y los periodistas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando se publicará en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veintidós y entrará en vigor al día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares visibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2021 de Aculco, Estado de México; aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo de fecha 28 de Enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- A falta de disposición expresa en el presente Bando, el Ayuntamiento en Pleno aprobará las normas que sean necesarias, y para su vigencia se publicarán en la Gaceta Municipal. En todo caso se aplican las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- En lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en ausencia de disposición al efecto remítase en su caso al Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos; así como a los Manuales de Organización de: Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente; Desarrollo Social; Secretaría Particular y Comunicación Social; Desarrollo Agropecuario; Turismo; Desarrollo Económico; Educación y Cultura; Seguridad Pública; Secretaría del Ayuntamiento; Tesorería; Administración; Sindicatura; Órgano Interno de Control Municipal; Consejería Jurídica y Asuntos Agrarios; Coordinación de Derechos Humanos; y Registro Civil.

Dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como lo estipulado en los artículos 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal, en el Municipio de Aculco, México a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria, Presidente Municipal Constitucional, Rúbrica; Lic. Guadalupe Irais Hernández Bocanegra, Síndico Municipal, Rúbrica; L.C.P. y A.P. Iker Emmanuel Navarrete Hernández, Primer Regidor, Rúbrica; C. Ana Belén Meneses Reyes, Segundo Regidor, Rúbrica; Lic. Alejandro Javier Becerril, Tercer Regidor, Rúbrica; C. Mayra Lizeth Morales Márquez, Cuarto Regidor, Rúbrica; C. Felipe de Jesús Hernández González, Quinto Regidor, Rúbrica; Lic. Felipe Guzmán de Jesús, Sexto Regidor, Rúbrica; C. Francisco Guevara León, Séptimo Regidor, Rúbrica, Lic. Marco Sosa Nuñez, Secretario del Ayuntamiento, Rúbrica.

 DOY FE	

LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARCO SOSA NUÑEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.

L.D. Guadalupe Irais Hernandez Bocanegra

C. Mayra Lizeth Morales Marquez

L.C.P. y A. P. IKER Emmanuel Navarrete Hernandez $\frac{1}{P_{RMRR}}$ Reciden

C. Felipe De Jesus Hernandez

C. Ana Belen Meneses Reyes

L.E. Felipe Guzman De Jesus

L.D. Alejandro Javier Becerril Tercer Regidor

L.D. Marco Sosa Nuñez

C. Francisco Guevara Leon Septimo Regidor

Bando Municipal ACULCO 2022









